



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Criminalización de conflictos sociales ambientales,
territoriales y los derechos humanos en Perú. Caso
Comunidad indígena Santa Clara de Uchunya- Ucayali-
Año 2015**

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Br. Leoncio Yupanqui Acosta

ASESOR:

Dr. Manuel Alberto García Torres

SECCIÓN

Derecho

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

PERÚ - 2018

Presidente
Dr. Rubén Quispe Ipchas

Secretario
Mgtr. Jesús Núñez Untiveros

Vocal
Dr. Manuel Alberto García Torres

Dedicatoria

Al pueblo peruano que mantiene en alto su bandera de lucha, que sigue adelante y en especial a ese pueblo indígena que sigue en la brega por sus derechos ambientales y territoriales.

En honor a mi padre, que aun pese a sus condiciones de salud sigue en la lucha por salir adelante, a mi madre mujer y madre coraje de verdad.

A Catharine Karen, mi compañera de toda la vida, fuente de amor, sacrificio y comprensión. Que su paso junto a mi paso es un solo caminar.

A mi familia, por su confianza y apoyo que fue impulso a seguir luchando.

A mis compañeros de trabajo con quienes hemos compartido ideas y se lucha por ellas.

Agradecimiento

En esta corta vida comprendí que el servir al pueblo de todo corazón es una consigna muy real, y se cumple con diligencia, comprobé que las ideas correctas vienen de la práctica y que el conocimiento viene de menos a más, todo plasmado en una lucha por la experimentación científica.

La vida me dio una lección, que hay que ser agradecidos con todos, porque son infinitas las personas que se han cruzado en mi camino, aportando su apoyo, pero sobre todo por aportar en mi vida, se me hace imposible nombrarlos, algunos están ya ausentes y otros aun presentes, un agradecimiento a nuestro ponderado hombre de lucha don Washington Bolívar y a su Comunidad Santa Clara de Uchunya que sin ellos no se habría podido realizar la tesis.

Declaratoria de Autenticidad

Yo, Leoncio Yupanqui Acosta, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Escuela de Postgrado, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y autentica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presentan en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 13 de marzo de 2017

.....
Leoncio Yupanqui Acosta
DNI N° 32869542

Presentación

A los señores del Ilustrísimo Tribunal, muestro previamente la Tesis titulada “La criminalización de los conflictos sociales ambientales (recursos forestales) territoriales y los Derechos Humanos en el Perú - caso Comunidad indígena Santa Clara de Uchunya-distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali”- Año 2015”, con el propósito de alcanzar la categoría académica de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, dando observancia al Ordenado por la oficina de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal.

Cumpliendo con los exigencias de conformidad.

Lima, 13 de marzo de 2017

.....
Leoncio Yupanqui Acosta

DNI N° 32869542

Índice

| | |
|---|-----|
| Páginas Preliminares | |
| Dedicatoria | iii |
| Agradecimiento | iv |
| Declaración de autenticidad | v |
| Presentación | vi |
| Resumen | x |
| Abstract | xi |
| I. Introducción | 15 |
| 1.2. Marco Teórico referencial | 19 |
| 1.3. Los Derechos Humanos | 27 |
| 1.4. Marco Sociológico | |
| 1.5. Marco Sociológico Jurídico: Las comunidades Indígenas en el Perú | 37 |
| 1.7 Contextualización | |
| II. Problema de Investigación | 44 |
| 2.1 Aproximación temática | 44 |
| 2.2 Formulación del problema de investigación | 52 |
| 2.3. Justificación | 53 |
| 2.4. Relevancia | 53 |
| 2.5. Contribución | 53 |
| 2.6. Objetivos | 54 |
| 2.7. Hipótesis | 54 |
| III. Marco Metodológico | 57 |
| 3.1 Unidades temáticas | 57 |
| 3.2 Metodología | 59 |
| 3.3 Escenario de estudio | 59 |
| 3.4 Caracterización de sujetos | 60 |
| 3.5 Procedimientos metodológicos de investigación | 60 |
| 3.6 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos | 60 |
| 3.7 Mapeamiento | 60 |
| 3.8 Tratamiento de la información | 60 |
| IV. Resultados | 61 |
| V. Discusión | 63 |

| | |
|--------------------------------|----|
| VI. Conclusiones | 65 |
| VII. Recomendaciones | 67 |
| VIII. Referencias | 67 |
| Anexos | 77 |
| Anexo 1 Matriz de consistencia | 80 |

Índice de Figuras

Figura 1 Movimiento de los pobladores

36

Resumen

Este trabajo se basa en el estudio del tratamiento jurídico y político de derecho a la protesta social en el país, como derecho fundamental enmarcado en la legislación internacional y nacional; así mismo la aplicación de una política de parte del Estado peruano de criminalizar las protestas populares como parte de la vulneración de los derechos Humanos. EL objetivo que se ha trazado en la presente investigación es determinar la existencia de la violación de los derechos Humanos en la criminalización de los conflictos sociales ambientales (recursos forestales) territoriales de la comunidad indígena Santa Clara de Uchunya-distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali-año 2015.

Para el cumplimiento de este trabajo de investigación se ha ceñido a las pautas de recopilación de información bibliográfica pertinente, tanto jurisprudencia internacional y nacional, de países como Colombia, Argentina, España, Guatemala, donde se puede esclarecer una práctica errada de utilizar el poder punitivo del Estado para criminalizar la protesta social, a favor de los grandes intereses económicos. De ese mismo orden de ideas, el trabajo lo hemos estructurado en ocho capítulos desde el planteamiento del problema de investigación, su Justificación su relevancia, los objetivos como el determinar la existencia del quebrantamiento de los derechos Humanos en la criminalización de los conflictos sociales ambientales (recursos forestales) territoriales de la comunidad indígena Santa Clara de Uchunya-distrito de nueva Requena, provincia de coronel Portillo, región Ucayali, año 2015.

Para finalizar, elaboraremos conclusiones que permitirán tomar referencia de la importancia del respeto de los derechos fundamentales como el derecho de reunión y de asociación, y la necesidad de que la exigencia de la aplicación de una política de Estado y que garantice el irrestricto cumplimiento de acorde a un Estado de derecho en democracia y no la aplicación de una política criminalizadora; ello con el fin de contribuir a la discusión y reflexión del tema y a la búsqueda de mecanismos que hagan frente a estos aparatos antidemocráticos y contrarios al respeto de los derechos humanos.

PALABRAS CLAVES: Conflictos sociales, criminalización, derecho penal del enemigo.

Abstract

This work is based on the study of the legal and political treatment of the right to social protest in the country, as a fundamental right framed in international and national legislation; likewise the application of a policy on the part of the Peruvian State to criminalize popular protests as part of the violation of human rights. The objective of the investigation is to determine the existence of the violation of human rights in the criminalization of environmental social conflicts of the Santa Clara de Uchunya indigenous community-Nueva Requena district, Coronel Portillo province, Ucayali region. year 2015

For the fulfillment of this research work has taken the guidelines of information collection of relevant literature, both international and national jurisprudence, from countries such as Colombia, Argentina, Spain, Guatemala, where you can clarify a wrong practice of using power punitive of the State to criminalize the social protest, in favor of the great economic interests. From the same order of ideas, the work has been structured in eight chapters from the approach of the research problem, its justification of relevance, the objectives of how to determine the existence of the violation of human rights in the criminalization of environmental social conflicts. forest) of the Santa Clara de Uchunya indigenous community-district of Nueva Requena, province of Colonel Portillo, Ucayali region, 2015.

To conclude, we will draw conclusions that will take into account the importance of respect for fundamental rights such as the right of assembly and association, and the need for the application of a State policy and to guarantee unrestricted compliance with a Rule of law in democracy and not the application of a criminalizing policy; this in order to contribute to the discussion and reflection of the subject and to the search of mechanisms that confront these anti-democratic apparatuses and contrary to the respect of human rights.

KEY WORDS: Social conflicts, criminalization, criminal law of the enemy.

I. **Introducción**

Para poder comprender éste trabajo de investigación, se tiene que entender en su amplitud y en todo su contexto internacional y nacional las acciones de cada parte en conflicto, viendo que el problema no es solo de una sola sino de comunidades tanto campesinas e indígenas en el Perú, no es una simple lucha de uno o dos comunidades, es el problema de la lucha de las comunidades indígenas contra el imperialismo, ubicar en ese contexto la lucha de esta comunidad indígena Santa Clara de Uchunya del distrito de Nueva Requena ubicada en la provincia de Coronel Portillo en Pucallpa, hay que entender las razones de su lucha social, por su medio ambiente, por su territorio ocupado por empresas transnacionales que se crean la legalidad en complicidad con el Estado peruano, pero esa lucha tiene una respuesta bajo una línea política criminal.

La presente investigación sirve a tener una visión amplia del accionar del Estado, pues discurre desde el reconocimiento legal de los derechos humanos hasta la criminalización del movimiento social en Perú, orientando al lector en las tendencias que caracterizan las acciones penales en contra de los que luchan por sus ideales y defienden su territorio en función de la defensa de los derechos humanos. También divisa impactos graves que ello provoca en sus vidas cotidianas. La criminalización implica el uso de todo el aparato represivo del estado desde un sistema legal (acusaciones legales y órdenes de captura), un organizado desprestigio público de quienes se atreven a hacer prevalecer su derecho de petición, todos estos como componentes que buscan deslegitimar la lucha.

Y así mismo para poder tener una comprensión de la aplicación de esta política del Estado peruano, se parte por establecer el carácter de la sociedad peruana, a decir de José Carlos Mariátegui, en su obra "Siete Ensayos de Interpretación de la Realidad Peruana", que la sociedad peruana es semifeudal y semicolonial, en la que la economía dependía del campo en algunos aspectos. Y según los últimos estudios el carácter actual de la sociedad peruana es capitalista en sus inicios, Marx cuando trata el estudio de una sociedad capitalista en sus inicios lo hace con la denominación de "acumulación originaria", contexto actual en el Perú, esto es la forma como se aprovecha y se extrae las riquezas en manos

de unos pocos, sin impórtales la propiedad ancestral de los territorios ocupadas por la comunidades indígenas. La llamada acumulación originaria a decir de Marx, no es más que el desarrollo de la disociación entre los que producen y los medios de producción. Eso es lo que se está viviendo nuestra sociedad, el productor (El productor directo se convierte en vendedor libre de fuerza de trabajo desde el momento que son despojados de todos sus medios de producción (su tierra) por los capitalistas industriales, estos potentados de hoy, tienen que desalojarlos de ellas, para poder llegar a la concentraban de las fuentes de la riqueza), ve alejada su condición de tal cuando viene una empresa imperialista ejerciendo un monopolio natural y se apodera de las tierras ancestrales utilizando la legalidad civil de propiedad en el Perú, entendiéndolo así entonces tendremos una idea general los movimientos sociales que acrecientan los conflictos sociales, pues luchan por que esa acumulación capitalista neoliberal no se vaya instaurando con mayor profundidad.

El objetivo es analizar las acciones emprendidas desde el Estado para poder contrarrestar y se disminuya los conflictos sociales, sobre todo a partir de los acontecimientos ocurridos en el año 2009-2015, pero centrando nuestro trabajo en el año 2015-2016, abordaremos al inicio de modo general pues lo que se busca es que este problema sea comprendido desde las causas que generan las acciones de la comunidad y como tal el accionar estatal, analizando las causas con una visión objetiva de la realidad que nos dé luz a fin de concebir cuáles son las políticas. Criminales sobre las que se afirma dicho Estado.

Para entender la problemática suscitada en la comunidad indígena Santa Clara de Uchunya-distrito de nueva Requena, provincia de coronel Portillo, región Ucayali, año 2015, se manejan conceptos y categorías teóricas, que permiten reflexionar enfocándose en las tendencias que caracterizan las acciones penales en contra de los defensores de los DDHH. En las diversas definiciones y ópticas desde la que ha sido abordada en Perú, la criminalización involucra el uso del sistema penal (acusaciones legales y órdenes de captura) y del desprestigio público, como mecanismos que buscan ligar en el imaginario social, político y legal a defensores y defensoras de derechos humanos con actividades ilegales,

para deslegitimar y desmovilizar su actuación, tildándolos y acusándoles de "terroristas". Y para demostrar la tesis propuesta se ha estructurado en cuatro capítulos, que brevemente se describe a continuación:

El Capítulo I: Introducción, en el cual iniciamos los antecedentes de la presente investigación así como el "Marco Teórico" en el que se precisan las variables y las dimensiones del tema de investigación, las bases teóricas que sustentan la investigación y la definición de términos.

En el Capítulo II: "Problema de Investigación", abordamos el planteamiento del problema, la formulación del problema, la justificación en la realización de la investigación, las limitaciones que se tuvieron para la realización de la investigación, los antecedentes de la investigación, los objetivos planteados tanto el objetivo general como los objetivos específicos.

En el Capítulo III, "Marco Metodológico", se muestra la hipótesis tanto la general como las específicas, definimos de modo breve las variables, la operacionalización de las variables, el tipo de estudio, el diseño, la metodología de la investigación, las técnicas e instrumentos para la recolección de datos y los métodos de análisis de datos.

En el Capítulo IV, "Resultados", se presentan los datos obtenidos de la investigación, su análisis, la interpretación a nivel general y el análisis detallado.

En último lugar se presentan las "Conclusiones y Recomendaciones", conclusiones que tienden a probar o negar los objetivos de nuestro trabajo de investigación. Finalmente se presentan las referencias Bibliográficas utilizadas y los anexos citados en el texto.

1.1. Antecedentes: A nivel internacional encontramos:

La tesis para optar el grado de magister del autor Celada (2011), quien realiza un análisis doctrinal del concepto de criminalización y represión los considera como herramientas de avance hegemónico y expresión de dominación por parte del sector empresarial. El citado autor explica la importancia de la conceptualización de la criminalización señalando que: el carácter hegemónico de la criminalización, enmarcado en lo que la empresarialidad denomina “Estado de derecho”, que actúan apegados a la “ley”, la ley del mercado, la ley de los ideólogos de la clase dominante van inventando a encasillar normas en contra de las luchas sociales. (p. 19).

Del mismo modo la tesis para obtener el grado de magister, de Rodríguez (2012) define a “la criminalización de la protesta social como mecanismo de restricciones de los derechos fundamentales” (p. 80)

Se tiene la tesis para optar el grado de magister de la autora Musolino (2009), argentina al establecer el tema sobre la criminalidad y su juzgamiento en tribunales para criminalizar la lucha del pueblo, manifiesta éste que tiene que advertir con usar el aparato del poder judicial como ente eliminador de estos quitándoles el carácter político.

A nivel nacional encontramos:

Del mismo modo el autor Valdivia (2010), quien realiza un análisis doctrinal del concepto de Derechos Humanos, lo considera como una libertad, una facultad principal, que incluyen a la persona por el mero hecho de su situación humana, es decir que garantiza una vida digna. (p. 31). Así el autor citado define como un concepto universal e igualitario inherente a la persona, y en busca de la dependencia integral entre el individuo y la colectividad. Toda lucha social responde a una realidad concreta de una situación concreta, en el año 2014 a 2015 ingresan al Perú inversionistas extranjeros, tanto norteamericanos e ingleses, con anuencia del gobierno peruano, quien autoriza la ejecución de proyecto en comunidad indígena Santa Clara de Uchunya-distrito de Nueva

Requena, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali, la comunidad nativa de esta región organizó terminantes acciones de lucha, para rechazar el proyecto de Plantaciones Pucallpa, que afectaba importantes lugares sagrados y bosques naturales.

Es un derrotero en los conflictos sociales en el Perú, que éstos no se solucionan de inmediato sino que esperan que se agudice cada vez más, debido a una política errada de los gobiernos en la conducción para la solución de los conflictos, que a modo de planteamiento solo se busca la "criminalización" de esas luchas sociales. De allí la importancia de la presente investigación, por esa razón emprendimos este estudio para encontrar el problema principal y mostrar de ese modo los elementos de esta posición política- criminal, la forma de su aplicación gradual en el país y las consecuencias que genera en una sociedad democrática; con el fin de aportar al debate y meditación del tema, buscando aquellos componentes de aparatos antidemocráticos y antípodos de los DDHH; se necesita fortalecer canales de diálogos y una política criminal de respeto a los derechos fundamentales conquistados a lo largo de toda la humanidad, y que sea dirigido a los operadores de justicia democráticos.

En la actualidad se puede percibir que la posición de criminalización se va imponiendo con la publicación normas legales y el empleo de nuevos mecanismos que tipifican y reprimen a la protesta social, en razón de la respuesta hacia la penetración imperialista, la posición para la aplicación de esta línea política criminal tienen relación directa con los grandes proyectos que quieren desarrollar en el Perú, por lo que genera en las comunidades una resistencia porque afecta sus territorios y su medio ambiente, mientras que por otro lado se generan el posicionamiento de un capitalismo inicial.

Por lo tanto, la razón del tema a estudiar se hace necesario entender los conflictos sociales en todas y cada una de sus dimensiones como: derechos fundamentales, mecanismo de protección y conquista de derechos, mecanismo de participación política y forma alternativa de comunicación. Tales situaciones, nos motivan a construir una reflexión jurídica, filosófica y sociológica alrededor de lo que es la protesta, y las tensiones que se presentan.

Y finalmente la dación del Decreto Legislativo 1095, que es la muestra más expresiva de cómo se criminaliza las luchas populares y se imputa a las organizaciones populares de ser enemigos de la democracia, norma que se complementa con D. Legis. N° 1096, que es otra norma jurídica que busca beneficiara las Fuerzas Armadas y Policiales, en la tipificación de su conducta y asegura la total impunidad de esos miembros policiales y militares.

Marco Teórico

Partir por dar nombre a ciertos hechos como el de los fenómenos sociales siempre es un paso complicado en razón de que las ciencias sociales versan sobre ello el termino criminalizar aplicado a lo legal es “atribuir carácter criminal a alguien o algo” (Real Academia Española, 2016). En el caso de doctrina penal a decir de Arcienegas (2012), citando al jurista alemán, VontLitz, en la aplicación de una ciencia penal tiene que investigar un método científico las causas de los delitos que observe los efectos de la pena y que emprenda una lucha activa contra el crimen, “valiéndose de armas adecuadas”, al objeto perseguido (p.86).

Del mismo autor al tomar como referencia a Grosso, dice que “la política criminal es un fenómeno de la realidad que desencadena en la función punitiva del estado, por tanto es poder estatal”. (p.87).

Y Arciniegas (2012) para explicar la política criminal aclara que se debe entender como la herramienta en la cual se materializa el control social del Estado y su poder punitivo que le permite determinar las pautas que debe adoptar frente a las conductas que sean reprochables e imponer una sanción normativa penal, por lo que ese Estado debe estar legitimado para intervenir, frene a los procesos sociales y dar solución a esos conflictos. (p.90)

En esa misma línea el compilador Bertoni (2007), en su obra al conceptualizar la criminalización de las luchas populares toma las posiciones de autores latinoamericanos, tales como al reconocido jurista Zafaroni, quien señala que “no es un fenómeno local ni nuevo”, pero “ha recrudecido en el mundo como consecuencia de la crisis del Estado social, providente o de bienestar, fundamentalmente en la última década del siglo pasado, como resultado de la política de fundamentalismo de mercado”. Y además Bertoni al plantear el tema dice que la burguesía no puede mantener la subordinación de las clases populares, sin el Código Penal y sin la represión” (p. 13).

Por lo que para Zafaroni, la criminalización nace en el siglo XIX, para criminalizar

las huelgas, y a través de la criminalización de las huelgas criminalizar a los sindicatos obreros; en la lucha contra la social-democracia, el socialismo europeo, allí se origina. No aparece como consecuencia del robo en banda, y que éste tipo penal de asociación ilícita responde a una ideología de criminalización del movimiento obrero del siglo XIX. (p. 30)

Para Vásquez que es una investigadora de la ONG GRUFIDES, expresa que es algo más desarrollado que pretende contrarrestar a los movimientos sociales, a aquellos que permanecen fuera de una forma establecida en la sociedad, garantizando el afianzamiento del sistema neoliberal en el Estado peruano y éste a su vez al tendencia es a responder como funciona este sistema (p. 7) y así mismo plantea su posición que se usa a los medios represivos y a todos los mecanismos del sistema jurídico, para procesarlos hasta con métodos inquisitivos, aplicando las hostilidades, persecuciones, encarcelamientos, torturas y calificándolos de terroristas. Y es una línea política del Estado.

Para Gamarra (2010), las manifestaciones de una política de criminalización se expresan en la aplicación de recursos que reprimen a la población, con la emisión de normas jurídicas que facultan la utilización en forma no proporcional de la violencia a través de las fuerzas armadas, PNP, que sirven a intereses particulares, y se manifiesta a través de; detenciones, investigaciones y procesamiento de manifestaciones, y las hostilizaciones a organizaciones no gubernamentales que acompañan la lucha social (p.189).

Salcedo (2003), al momento de establecer las posiciones de quienes asumen ese concepto de criminalización expresa que se entiende a ésta forma de calificar las conductas con una ley penal específica con la finalidad de que esa lucha sea debilitada (p.93).

Habiendo tomado como marco referencial las posiciones anteriores para intentar definir en forma doctrinaria lo que alguno autores denominan “criminalización de los conflictos sociales”, se parte de un punto referencial a ROXIN, quien hablaba de quienes se dedican a la dogmática penal asumen como

algo natural la introducción de valoraciones político-criminales para construir conceptos que se manejan en la teoría del delito. La lógica del pensamiento de la presente investigación da como análisis final que en los países de América del sur como Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, y, Perú, y en los países centroamericanos como. El Salvador, Guatemala y Honduras, la aplicación de una política de criminalización son más evidentes pues son en éstas zonas en las que el Imperialismo extrae sus materias primas, pues es continente rico en petróleo, oro, otros minerales y principalmente en América latina el inmensos bosque, por su biodiversidad y lo más importante su mano de obra barata, y ante esa opresión los pueblos se levantan para la lucha por sus territorios.

Adecuando el tipo Penal a la criminalización de los conflictos sociales

Zafaroni(2012) parte que la base de que la protesta social es siempre atípica y que es una aberración interpretativa calificarla siendo esto una penosa tarea de “rastrillaje de tipos penales en el Código Penal, de tipos contravencionales en los códigos contravencionales, etcétera”, hace una crítica a quienes ponen a “elastizar un tipo penal y enchufar la conducta como se pueda”, la otra aberración es “quedarse con los elementos objetivos del tipo, entendidos formalmente y renunciar a todos los otros recursos dogmáticos de construcción teórica que deben aplicarse para constatar si en el caso existe un delito o no”. (p.22)

Vásquez (2011) Define de una manera concreta que la madre de toda discusión es la protección a la propiedad privada y los actos contra la tranquilidad pública que se genera por los conflictos sociales que es expresión de la lucha de las masas, pues el tipo no se adecua por tanto que se reclamar un derecho concreto (p.29).

Legislación Peruana que reprimen los conflictos sociales

Para contener el avance de la oleada de luchas iniciada los años 1998 hacia adelante que sirvió para derrocar a la dictadura impuesta por el Estado a través

del gobierno de Alberto Fujimori, el 22 de marzo de 200, se emite la Ley 27686 por el Alejandro Toledo.

Delitos Contra los Medios de Transporte, Comunicación y otros Servicios Públicos

“Artículo 281.- Atentado contra la seguridad común

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, el que crea un peligro para la seguridad común, realizando cualquiera de las conductas siguientes:

1. Atenta contra fábricas, obras, infraestructura, instalaciones destinadas a la producción, transmisión, transporte, almacenamiento o provisión de saneamiento, electricidad, gas, hidrocarburos o sus productos derivados o telecomunicaciones."
2. Atenta contra la seguridad de los medios de telecomunicación pública o puestos al servicio de la seguridad de transportes destinados al uso público.
3. Dificulta la reparación de los desperfectos en las fábricas, obras, infraestructura, instalaciones o equipos a que se refieren los incisos 1 y 2."

Entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos

Artículo 283.- El que, sin crear una situación de peligro común, impide, estorba o entorpece el normal funcionamiento del transporte o de los servicios públicos de telecomunicaciones, de saneamiento, de electricidad, de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años."

En los casos en que el agente actúe con violencia y atente contra la integridad física de las personas o cause grave daño a la propiedad pública o privada, la pena privativa de la libertad será no menor de seis ni mayor de ocho años."

Sobre lo establecido en la legislación penal

"Artículo 315.- Disturbios

El que en una reunión tumultuaria, atenta contra la integridad física de las personas y/o mediante violencia causa grave daño a la propiedad pública o privada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

Será sancionado con la misma pena cuando los actos descritos en el primer párrafo se produzcan con ocasión de un espectáculo deportivo, o en el área de influencia deportiva.

Constituyen circunstancias agravantes los siguientes supuestos:

1. Si en estos actos el agente utiliza indebidamente prendas o símbolos distintivos de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, la pena privativa de la libertad será no menor de ocho ni mayor de diez años.
2. Si el atentado contra la integridad física de las personas causa lesiones graves, será reprimido con la pena privativa de la libertad no menor de ocho años a doce años.
3. Si el atentado contra la integridad física de las personas causa la muerte, será reprimido con la pena privativa de la libertad no menor de quince años."

Ley N° 27686.- Ley que modifica los artículos 283° Y 315° DEL CÓDIGO PENAL

LEY N° 28820.- Modifica los artículos 281°, 283° y 315° del Código Penal.

Quedando los artículos de la siguiente manera,

Artículo 283.- Entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos

El que, sin crear una situación de peligro común, impide, estorba o entorpece el normal funcionamiento del transporte o de los servicios públicos de telecomunicaciones, de saneamiento, de electricidad, de

gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años."

En los casos en que el agente actúe con violencia y atente contra la integridad física de las personas o cause grave daño a la propiedad pública o privada, la pena privativa de la libertad será no menor de seis ni mayor de ocho años."

Estas modificatorias a estos artículos del Código Penal, no solo se han dado por dar señales de un endurecimiento del Estado Peruano, sino que se convierten en instrumentos de represión, que establece que quienes pretendan efectuar movilizaciones públicas, al momento de hacerlas deben de pedir forzosamente garantías. Distorsionando de ese modo la libertad de reunión, así mismo, la Ley 28820, en ese mismo rumbo extiende el marco de este delito de atentados contra vías de comunicación y disturbios para permitir prisión efectiva en casos diversos, el Decretos Legislativos 982, 983, 988, 989, cumplen también ese papel de imponer penas al "Crimen Organizado", pero en el fondo es otorgarle la inimputabilidad de policías y militares, y lo que es su centro de criminalización y en otro contexto es la agudización de los conflictos sociales.

Decreto Legislativo N° 1095; publicado en el Peruano con fecha 01 de septiembre del 2010.

Establece que en su artículo 4° al 4.3, el objetivo y los fundamentos del porqué de las intervenciones de las FF.AA y FFPP, para defender del Estado de los grupos hostiles, aplicando instrucciones de los militares, pero antes de todo se debe declarar el Estado de Emergencia, solo de ese modo éstas pueden ingresar, para servir de apoyo a las Fuerzas Policiales, combatiendo a los narcoterroristas todo esto si preexistiera peligro para el Estado. (p. 424809)

Sobre el Decreto Legislativo 1095, que establece las reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las fuerzas Armadas y PNP, ésta norma jurídica que establece las normas de intervención de las fuerzas armadas y fuerzas Policiales en casos de una situación de estado de emergencia; tales supuestos son tres, el primero que el control del orden interno es cuando se da una manifiesta

declaración del estado de emergencia (Artículo 137° de la Constitución Política de 1993, se decreta el Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno...), son esas circunstancias en la que se le se encarga a las fuerzas armadas el control del orden interno, a quienes se les faculta a utilizar “operaciones militares” en contra de “grupos hostiles”, (Grupo hostil.- Pluralidad de individuos en el territorio nacional que reúnen tres condiciones: (i) están mínimamente organizados; (ii) tienen capacidad y decisión de enfrentar al Estado, en forma prolongada por medio de armas de fuego, punzo cortantes o contundentes en cantidad; y, (iii) participan en las hostilidades o colaboran en su realización) (p. 2) se observa una excesivamente prerrogativas para un lado y a quienes participan en cualquier protesta social, por lo tanto pueden intervenir en todos los actos en donde se desarrollen tensiones o disturbios. Es así que la dación de esta norma criminaliza las actuaciones de los grupos hostiles. El tema es que la norma dentro de sus fundamentos señala que las acciones deben estar sujetas a las normas del Derecho Internacional Humanitario, pero lo que llama poderosamente la atención es que de acuerdo a los tratados internacionales el derecho Humanitario solo se aplica en los casos de conflictos armados internaciones o conflictos armados internos, es decir en situaciones de guerra y no en contextos de tensiones y disturbios internos como es el caso de las protestas sociales, por lo que es para el criterio del autor de esta investigación la manifestación abierta de una política de criminalizar a los conflictos sociales, al darse un uso inapropiado y desmedido del estado de emergencia, violentando de ese modo lo previsto por la Constitución Política del Perú de 1993 para situaciones extremas, como son la perturbación de la paz o la perturbación del orden interno.

En lo pertinente a ésta norma, son los supuestos y su “obligación”; es decir se presentan dos supuestos, ya tratamos el primero éste segundo supuesto, se manifiesta que la Policía Nacional del Perú, asume todo el control del país, y se “apoya” de la las fuerzas armadas, lo que se tiene que tener en cuenta es “el uso de armas de fuego en situaciones donde a todas luces no es racional ni necesario”, y hasta donde llega el concepto de “racional” y “necesario”, que tanto es un uso racional de la fuerza, cuales son las circunstancias de ese uso necesario, y el tercer supuesto que más ha llamado la atención es el carácter del

conflicto, quiere decir que en los hechos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, o protección de instalaciones estratégicas y “casos constitucionalmente justificados”, cuando la capacidad operativa de la Policía sea sobrepasada, o existe peligro de que ello ocurra, se regirán por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y si bien las fuerzas armadas no asumen el control del orden interno, pero apoyan a la Policía Nacional del Perú, entonces, la sobredimensión y el carácter de conflicto.

Ley N° 30151

Ley Que Modifica El Inciso 11 Del Artículo 20 Del Código Penal, Referido Al Uso De Armas U Otro Medio De Defensa Por Personal De Las Fuerzas Armadas Y De La Policía Nacional Del Perú

Artículo único. Modificación del inciso 11 del artículo 20 del Código Penal

Modifícase el inciso 11 del artículo 20 del Código Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 20°.- Inimputabilidad

Está exento de responsabilidad penal:

11. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas u otro medio de defensa, cause lesiones o muerte."

Mucho se ha tratado sobre esta modificatoria de la función policial en este artículo, corresponde ahora algunos quienes están por un Estado “Bismarkiano”, y ven que “en cumplimiento de su deber” y en función de ese cumplimiento el “uso de sus armas u otro medio de defensa, cause lesiones o muerte”, situación que ha generado un clima de impunidad a favor de las fuerzas del orden.

Pero cuál es el objetivo y el espíritu de la ley, en el artículo 20° del Código Penal peruano, está establecido sobre el accionar en cumplimiento de un deber,

es decir en función de su deber, no se le puede dar más prerrogativas a quienes cumplen un deber asignada por Ley, como son el personal de las Fuerzas Policiales y Fuerzas Armadas, pero no darle más causas de justificación. Se puede ver una imposición de mayor libertad de acciones y definir el límite entre “en forma reglamentaria”, haciendo inimputable todo acto que realice el efectivo policial o militar.

Es una muestra más clara de la política más abiertamente criminalizadora, pues ésta pone en peligro la vida de cualquier persona, al permitirse el uso de armas, desconociéndose el reglamento y manuales de protección de los derechos fundamentales, contraviniendo no solo la legislación nacional sino la internacional como los Principios de las Naciones Unidas, que enfatizan en la necesidad de que el uso de la fuerza por parte de los órganos policiales y militares se realice con sujeción a reglas mínimas.

Sobre los Derechos Humanos

Al momento de conceptualizarlos Novak, F y Namihás, S. (2004), no hay un consenso entre los autores sobre la definición de los derechos humano, y esa falta de consenso ha generado que existan innumerables definiciones, las cuales se clasifican en “tautológicas”, “formales”, “Teleológicas” (p. 37) y citando a Luño en su obra expone como un derecho vinculado potestades, que se desarrollan en un tiempo, por la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, que luego se positivizan y se plasman en los ordenamientos jurídicos nacionales como internacionales.(p. 38).

Para Valdivia (2010), éstos están ligados a formas ideológicas, cuya representación son la filosofía, el aspecto jurídico, las libertades, que contienen la garantía que todo ser humano lo tiene, priorizando el derecho a la dignidad humana. (p. 194)

Para Rubio (2009) son “esos derechos que permiten ejercitar nuestras potencialidades para mejor realizarnos y ser cada vez más humanos”. Se podría decir que esa es esencial condición que tiene de todo ser humano por el simple hecho de serlo, sin importar el tiempo y lugar, ni la raza, religión, edad o condición social son los que le dan esa facultad, como dijeron los naturalistas “inherentes al

hombres”, traspasan toda barrera del tiempo porque vienen de dios, y lo esencial es la dignidad humana, desde el simple hecho de proteger la vida, alimentarse, vestirse o tener una vivienda, educarse y tener asistencia médica en caso de enfermedad.

Tratamiento Jurídico de los Derechos Humanos

El tratamiento jurídico que hay que darle a la investigación es el de cómo se vulneran éstos y como se aplican en una situación de conflicto social, podemos enumerar todos los derechos humanos pero encontraremos algunos que son violentados a la vista y paciencia de los legisladores, en si la reacción estatal frente a amenazas de una gravedad sustancial, pero a su vez su respuesta a problemas político-jurídicos y prácticos que repercuten o pueden repercutir en la forma práctica de los derechos humanos y en las garantías de éstos.

Legislación que protegen los Derechos Humanos

Desde de la imposición de los Derecho Humanos, como parte de las pugnas imperialistas, no solo se han consagrado en el ámbito nacional como en la Constitución, leyes y demás normas del ordenamiento jurídico, estos derechos también se encuentran protegidos fundamentalmente en la normatividad internacional. Para Novak, F y Namihás, S. (2004) “conocer el universo de tratados y todo lo relacionado a ellos, con sus obligaciones para el Perú resulta esencialmente importante” y que estos tienen que interpretarse sobre la base de los instrumentos que lo amparan” (p. 49).

Hablar de protección de éstos derechos, no es más que buscar como es la realización de los derechos humanos. Se tiene que salvaguardar la defensa de los DDHH, en dos supuestos: la promoción y la protección. Por lo que en éste trabajo se ha preferido por presentar una forma general los mecanismos y los diversos órganos, tomando la idea de Vidigal de Oliveirao (2011), de agruparlos en los ámbitos primero; universal/global, después mundial, que se acerca al regional/continental, intercontinental y subregional”. (p. 52).

Legislación Internacional

1. A nivel universal

Así como se ha visto, sobre el sistema de protección de derechos humanos, como el mecanismo de asegurar que los Estados que pertenezcan a su sistema, respeten y promuevan los derechos humanos de las personas que están bajo su jurisdicción, en esta parte veremos los instrumentos a nivel Internacional.

- La Carta Internacional de Derechos Humanos, conformada por la Carta de las Naciones Unidas (ONU):
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- El Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

– La Carta de Naciones Unidas

En la esfera universal, o global, se puede observar una serie de ordenamientos que sirven para el hacer efectivo el cumplimiento y así garantizar que preeminencia de los derechos humanos. En si son medidas que cada estado miembro dela ONU, debe tener presente en componente de derechos humanos, asentados en las facultades que les otorga la Carta de las Naciones Unidas.

La Declaración Universal de Derechos Humanos

Tener en cuenta la Proclamación de Teherán, aprobada en 1968, con el voto unánime de los 84 Estados representados en la Confederación Internacional de los Derechos Humanos, se señala:

La declaración Universal de Derechos Humanos enuncia una concepción común a todos los pueblos de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana y la declara obligatoria para la comunidad Internacional. (p. 98)

Una posición sobre la Declaración de Derecho Humanos que entiende que ésta es como un conjunto de Principios Generales del derecho Universal, por tanto resulta obligatoria y que contiene un conjunto de principios generales del derecho, en una sentencia de fecha 24 de mayo de 1980, la Corte Internacional

de Justicia, dictada en el Asunto del Personal diplomático y Consular de los estado Unidos en Teherán concluyo:

“el hecho de privar abusivamente de la libertad a seres humanos y someterles en condiciones penosas a coacción física, es manifestación incompatible con los principios de la carta de las Naciones Unidas y con los derechos fundamentales enunciados en la Declaración Universal” (p. 101)

Para su aplicación en la legislación peruana hay que ver el caso específico concreto, la Declaración se incorporó en nuestro ordenamiento jurídico con la Resolución Legislativa N° 13282, el 15 de diciembre de 1959, y que a decir de Carrillo comentado por Novak y Namihas, los derechos humanos fundamentales y algunos de los proclamados en la declaración universal de derechos humanos, integran el núcleo duro de los derechos humanos en tanto expresión universal. (p. 102), y aquí en el Perú se ha optado por el sistema monista.

A nivel regional

Estos de acuerdo a las zonas geográficas:

- A nivel interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (1969).
- A nivel europeo, la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950).
- A nivel africano, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1981).

A nivel nacional:

- El tribunal constitucional como el órgano máximo ha establecido a decir de Bregaglio (2012), “rangos de normas”, y los califica en primera categoría y ubica a en primer grado: La Constitución, segundo grado: Leyes de reforma constitucional, tercer grado: Tratados de derechos humanos, los de segunda categoría los ubica a las leyes y las normas con rango o de ley

(los tratados, los decretos legislativos, los decretos de urgencia, el Reglamento del Congreso, las resoluciones legislativas, las ordenanzas regionales, las ordenanzas municipales y las sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional que declaran la inconstitucionalidad de una ley o norma con rango de ley y decretos ley). Tercera categoría Los decretos y las demás normas de contenido reglamentario. Cuarta categoría; las resoluciones dictadas con sujeción al respeto del rango jerárquico infrainstitucional. Quinta categoría Los fallos jurisdiccionales y las normas convencionales.

Alcances sobre el derecho constitucional de reunión

La Constitución Política del Perú de 1993, establece en el artículo 2° inciso 12 que:

“Toda persona tiene derecho: (...) A reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad” (p. 34)

Sobre la posición del derecho de reunión de quienes sostienen que está relacionado al derecho a la protesta pues tiene contenido constitucional, para otros la protesta social fue el motivo de muchas reformas estructurales.

Marco Sociológico: Conflicto social

Definición de los Conflictos sociales

Para poder definir la idea de conflicto social en el Perú, hay que ir a la fuente misma de la posición del gobierno y se analizará primero el Informe de la defensoría del Pueblo emitido mediante la Resolución Defensorial N° OO9-2012/14DP, de fecha 26 de marzo del 2012 y el Informe Temático N.° 10/2011-2012.

Jiménez (2012) en su informe dice que el conflicto social es:

“proceso social dinámico en el que dos o más partes interdependientes perciben que sus intereses se contraponen (metas incompatibles, escasez de recursos e interferencia de la otra parte para la consecución de sus metas u objetivos), adoptando posiciones que pueden constituir una amenaza a la gobernabilidad y/o el orden público”. (p. 3)

Por su parte la defensoría del pueblo (2012) define:

“El conflicto social es una realidad compuesta de elementos económicos, políticos, culturales, así como de un conjunto de percepciones diversas, intereses en contradicción, necesidades insatisfechas, subjetividades, contextos singulares, identidades étnicas diversas” (p. 2)

A decir de Jiménez (2012):

“proceso complejo en el que sectores de la sociedad, el Estado y las empresas perciben que sus objetivos, intereses, valores o necesidades son contradictorios y que esa contradicción puede derivar en violencia. Asimismo, considera que conflicto y violencia no son lo mismo, pues la violencia es la manifestación destructiva del conflicto social”. (p. 6)

Para la posición de la tesis conflicto social, es la lucha de clases, en lucha por el poder y se manifiesta en contradicciones en contra de las clases que detentan el poder.

Conflictos Sociales en el Perú

Los conflictos no son más que intereses de las clases sociales, cada clase llega a un punto tal que sus intereses son antagónicos, quiere decir que descubren en sí, sus propios intereses, que se contraponen, y adoptan posiciones capaces de constituirse en amenaza latente a estado de derecho, la defensoría del pueblo (2012) define como realidad formada por elementos económicos, políticos, culturales, así como de un conjunto de percepciones diversas. (p. 3)

A decir de Jiménez (2012):

“proceso complejo en el que sectores de la sociedad, el Estado y las empresas perciben que sus objetivos, intereses, valores o necesidades son contradictorios y que esa contradicción puede derivar en violencia. Asimismo, considera que conflicto y violencia no son lo mismo, pues la violencia es la manifestación destructiva del conflicto social”.

Para la posición de la tesis conflicto social, es la lucha de clases, en lucha por el poder y se manifiesta en contradicciones en contra de las clases que detentan el poder. Pero fundamentalmente en estos enfrentamientos entre dos posiciones diferentes y antagónicas, que una vez que ya no pueden entenderse llegan a niveles que se amenazan o afecta a los derechos fundamentales; por una parte, los derechos propios a los problemas que dan origen el conflicto y que se niegan o violentan por el Estado, tales como los derechos ambientales, laborales, de propiedad, territoriales, como es el caso presente, y, por otro, los posibles riesgos que se puedan dar al no ser solucionado a tiempo.

La pregunta de cualquier ciudadano común es que si en la aplicación de la legislación que reprime conductas socialmente aceptadas, afectan derechos humanos, y a la gobernabilidad democrática, para resolver esta pregunta hay ver los intereses de clase, objetivos o valores ya lo dijimos se encuentran en contradicción.

En el Perú, estos fenómenos sociales ya se están viendo de una manera integral tal es así que mediante resolución Ministerial N° 161-2011-PCM, cualifica a los conflictos en; ambientales, minero energético e industriales, hídricos, infraestructura gestión de bienes y recursos públicos y agropecuarios, (Jiménez, 2012; p.4), estos se enmarcan dentro de los conflictos por territorios y ambiente, por las contradicciones que vive la sociedad capitalista peruana, pues, se vive una acumulación originaria por los territorios y la contradicción pueblos indígenas con empresas transnacionales en oposición a este arrebato de sus tierras ancestrales, así mismo con el Decreto Supremo N.° 010-2010-PCM, califica a los que participan como actores de los conflictos sociales dándole el carácter de actores en primer nivel a quienes de una manera directa se enfrentan en el conflicto, los secundarios; son los grupos que no participan activamente sino que gravitan alrededor de ellos apoyándolos a alguna de las partes, pueden ser instituciones,

organizaciones de la sociedad o personas vinculadas indirectamente al conflicto y los del tercer estrato aquellos que por sus particularidades pueden tener relevancia en el desarrollo del conflicto.

Tomamos como referencia el mapa elaborado por la Defensoría del Pueblo:

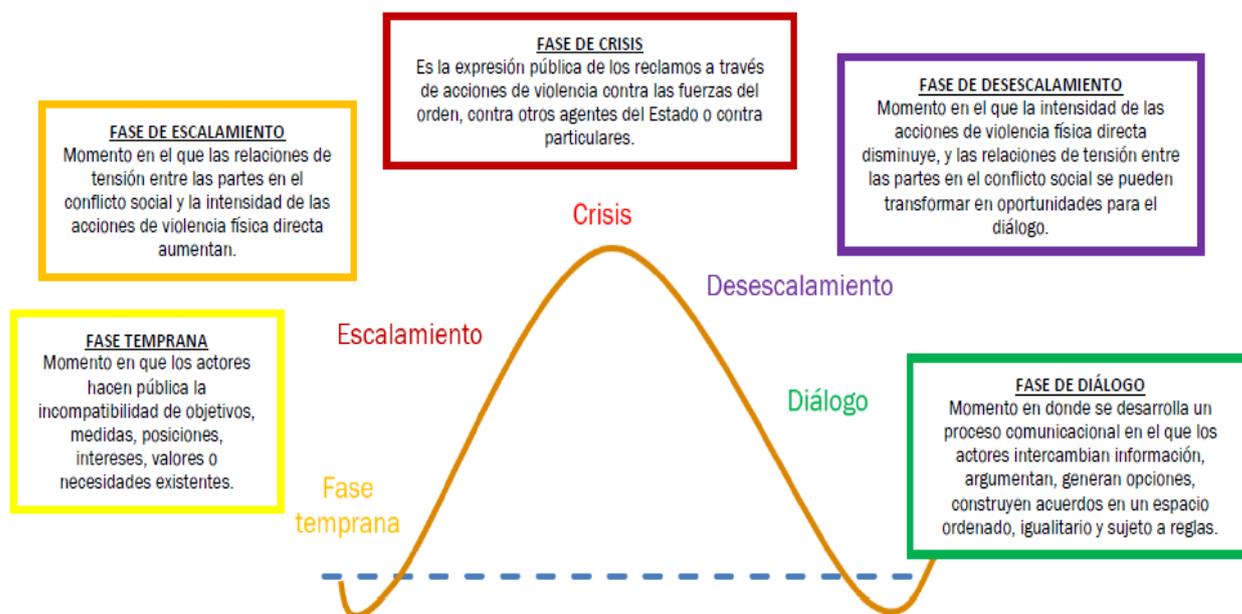


Figura 1: Latentes

Como concebir un conflicto social y la forma como un Estado como el peruano es una característica de este trabajo, por un lado las clases sociales reclamando sus derechos y libertades y por el otro polo como se hace frente es decir una política diseñada para dar respuesta a este conflicto de parte del Estado, siempre partiendo que el problema fundamental es el económico.

Este trabajo que se ha tomado nos resume la aplicación de una política de Estado, dirigida a criminalizar la conducta de quienes buscan mejoras en su ámbito, personal, familiar o social, por cuanto el hombre es un ser social por excelencia, nace en sociedad, se va formando en sociedad y de esa sociedad toma las ideas y las hace suyas, con el único fin de transformarla, esa es la constante sobre la cual se desenvuelven.

Conflictos sociales en los territorios indígenas en la Amazonia Peruana: Caso Santa Clara de Uchunya Antecedentes y hechos principales

El trabajo que desarrollamos en la Región Ucayali, es la experiencia vivida que se tiene sobre la “confiscación de tierras”, es conocer por dentro como es la maquinaria estructurada por parte de las grandes empresas transnacionales, y así mismo comprender lo que está pasando en la comunidad nativa Santa Clara de Uchunya, que es la expresión en “casualidad”, el papel que cumplen las empresas del grupo constituidas en el Perú, por United Cacao Limited SEZC, que es una de las 25 empresas que tiene Dennis Melka, de nacionalidad checa y estadounidense, en el Perú, para penetrar un capitalismo inicial en la parte de la selva del Perú, si tomáramos como comparación, es cuando la llegada de los españoles en el Perú, trayendo su sistema feudal ya a punto de ser derrocado por el capitalismo en Europa, lo que en el Perú se está concretando es una modalidad para “adquirir” las tierras ancestrales en sujeción estricto al derecho peruano, según estadísticas de la defensoría del Pueblo, fueron afectados cerca de aproximadamente 10 millones de hectáreas de tierras las que han sido tituladas a nombre de aproximadamente 1,200 comunidades nativas, pero muy a pesar de éste “progreso indudable”, las tierras tradicionales de muchas comunidades quedan sin ninguna protección legal.

El tema de debate y la lucha por éstas comunidades si bien gozan títulos de propiedad, pero no corresponden a su territorio actual ni tradicional, es el caso de esta investigación, los territorios coexisten una sobre inscripción por encima de las tierras de las comunidades que ni siquiera están tituladas, y otras que siguen siendo 'invisibles' para el ordenamiento jurídico sin registrarse. Por otro lado se les niega sus inscripciones y su titulación, partiendo de criterios formales de acuerdo a la legislación vigente y dejando de lado la costumbre y la idiosincrasia del hombre de esa zona, el hombre andino ama las tierras, pues según la concepción le da vida y sostén a su familia, el hombre nativo de la selva ama sus bosques y territorios, no se toma en cuenta esto y toman el criterio al otorgamiento e inscripción sobre la base de un modelo agrario, en el que a las comunidades simplemente se asignan tierras sobre la base de necesidades agrícolas percibidas, desconociendo su mundo interior y sus costumbres, esta

realidad se puede comprobar con el Informe del año 2014, elaborado por la Defensoría del Pueblo, quien ha sistematizando los principales vacíos y contradicciones legales, los procedimientos inadecuados detrás la titulación no resuelta de territorios indígenas y los conflictos con terceros, por los vacíos legales y catastros nacionales y regionales incompletas e inexactas

La comunidad Santa Clara de Uchunya, inicio su lucha, frente a la empresa Plantaciones Pucallpa desde el 2012, con diversas denuncias frente al sembrío de palma aceitera, que es el cultivo con el que empezaron a desboscar (en términos de la zona es limpiar un campo de matas y maleza) y con las consecuencias de destruir los bosques primarios, es decir bosques intactos, que no han sido aún explotado ni tocado por el hombre, que no han sido ni siquiera cortado sus troncos, ni sembrado, es tierra rica en minerales propios de la zona, es por eso que quienes imponen un modo capitalista en la selva, saben y tienen conocimiento que éstos bosques son ricos y necesitan las futuras plantaciones de cacao y Palma aceitera.

El proceso de lucha de la Comunidad de Santa Clara de Uchunya es simbólico, pues la lucha por su tierra, pues revela los vacíos e imprecisiones en el régimen de regulación peruano que rige la conversión de bosques primarios en zonas de uso agrícola, y la relación entre los organismos gubernamentales regionales y nacionales. Estas lecciones deben ser tomadas en cuenta en particular por aquellos donantes y agencias internacionales que buscan apoyar las estrategias de protección de los bosques nacionales del Perú, las cuales comprometieron al país a alcanzar una deforestación neta cero para el año 2020, así como al reconocimiento y respeto de los derechos a la tierra de los pueblos indígenas

Ante éste accionar de la transnacional se levanta la lucha de ésta comunidad, y toda la respuesta que toda lucha trae, desde las amenazas a la propia persona en forma individual, utilizando sicarios del verbo, hasta la presencia de "sujetos encapuchados y armados llegaron en bote motor 60 HP aproximadamente como a las 9 de la noche en una casa donde solo estaba habitado por un anciano". Esto es la respuesta del amigo Washington Bolívar Díaz jefe de esa comunidad.

Y aquí viene la aplicación de la legislación peruana que persigue a los dirigentes que encabezan la lucha por su territorio ancestral, protegiendo a la propiedad privada, denunciando a don Washington Bolívar, dirigente del pueblo Cacataibo penalmente ante el juzgado de Campo Verde y de Pucallpa, lucha que aun en la actual circunstancia continua, el accionar de la empresa fue que utilizó a supuestos moradores del caserío Nuevo Edén.

Tal es así que la Federación de Comunidades Nativas del Ucayali y Afluentes (FECONAU) en Perú, como la comunidad Santa Clara de Uchunya demandaron medidas urgentes a las autoridades peruanas con el objetivo de que se garantice la integridad física de sus dirigentes amenazados y el cumplimiento de la orden de suspensión de los trabajos de Plantaciones Pucallpa.

Este accionar ha transgredido una serie de derechos reconocidos en la Constitución Política y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que pasan por la propiedad comunal, la consulta previa y el medio ambiente adecuado y equilibrado, entre otros del mismo rango. Este contexto permite a la comunidad nativa de Santa Clara de Uchunya a demandar en sede judicial –y a través de un proceso constitucional, concretamente el de amparo– el cese inmediato de los actos violatorios de sus derechos fundamentales y la vuelta de las cosas al estado anterior a que estas ocurrieran: al momento antes que la ambición tomase el disfraz de palma aceitera y se plantase en lugar del bosque, que hoy ya no está.

Marco legal sobre territorios indígenas en el Perú

Se parte de una situación inicial el Convenio 169 de la OIT, que le da reconocimiento a conceptos como caseríos, centros poblados, Comunidades Campesinas y Nativas, y una existencia legal específica y una personería jurídica.

La constitución política del Perú, al tratar sobre las Comunidades Campesinas y Nativas en el artículo 89°, expresa que tienen existencia legal y son personas jurídicas, que son soberanas en su organización, practicando un trabajo de acuerdo a su costumbre y más aún le otorga libre disposición de sus tierras.

Tal como se aprecia las tierras, los territorios tradicionales estar en su centro de protección tanto a nivel constitucional y legal y de los pueblos indígenas y en concordancia con las disposiciones constitucionales y obligaciones jurídicas internacionales (que gozan del mismo rango de la Constitución).

En ese sentido la relación hombre nativo con su territorio aparte de carácter ancestral, tiene el carácter legal que le otorga el artículo 89º de la Constitución Política del Perú, entonces ese es el punto inicial constitucional de reconocimiento, cada Comunidad es diferente debido a su base económica, pues tiene una relación con la tierra para aprovechar sus bosques y ríos. Un artículo de revista desarrollado por el Congreso de la República (2015) nos da la idea de la relación hombre nativo territorio medio ambiente (p.10). La territorialidad no es más que esa la relación material de subsistencia del hombre con la tierra, y esta característica hay que verlo desde el ámbito social; las clases sociales se muestran notoriamente debido a que cada grupo pertenece a una comunidad económica.

Existencia legal de la Comunidades nativas

Algunos autores como el caso de Peña (2014), la existencia de una comunidad nativa tiene dos aspectos un hecho y una existencia legal, la primera es pública y permanente, la segunda está basado en la Constitución y las leyes (p. 5), recordar que el reconocimiento legal data desde de la Constitución de 1920.

La tierra y territorio de la comunidad de Santa Clara de Uchunya

Ésta comunidad es parte integrante de la etnia Shipibo-Conibo, ubicada al costado de una cocha grande en la margen derecha del río Aguaytía. Su presencia de estos pueblos así como todo pueblo errante es ubicarse cerca de los ríos, por eso la presencia de éste cerca al río Aguaytía, la fuente de información son las crónicas de los misioneros católicos (Franciscanos y Jesuitas) del siglo XVII hasta el siglo XIX, que coinciden ante la presencia de asentamientos de grupos indígenas Panos en el valle del Ucayali y entre sus afluentes principales (Pachitea, Aguaytía, Pisqui entre otros). En cuanto a los Shipibo, diversas fuentes

y crónicas registraron su presencia en el curso medio y bajo del río Aguaytía (incluyendo la parte noreste de la pampa de sacramento) y el río Pisqui.

La comunidad de nuestro estudio fue reconocida por el Estado con nombre de "Santa Clara" el 27 de agosto 1975, por resolución de SINAMOS. Posteriormente el 5 de Setiembre 1986 la comunidad fue titulada con 218 hectáreas en el margen derecha del Rio Aguaytía, cuenta con una de las extensiones más pequeñas de todas las comunidades en la Amazonia peruana y casi todo su territorio consuetudinario o tradicional, la actividades económicas donde practican activadas de pesca, caza y recolección, quedan fuera del área titulada.

Es a raíz de su lucha y su reconocimiento legal que la Dirección Agraria de Ucayali Recién, al elaborar su informe, el 24 de Diciembre 2015, le da reconocimiento informal, y da a conocer que ha recibido solicitudes formales recientes de la comunidad de Santa Clara para la ampliación de su territorio. Además, ha reconocido la legitimidad del reclamo, reconociendo además que inició un proceso para identificar posibles tierras, incluso la posibilidad de excluir parte del Bosque de Producción Permanente (BPP) en la zona.

La pérdida de las tierras de la Comunidad de Santa Clara de Uchunya a manos de empresas Transnacionales

Según el Ministerio de Agricultura (MINAGRI), en un informe emitido en setiembre del año 2015, la empresa Plantaciones de Pucallpa SAC, ha adquirido un área aproximada de 6845.23ha, la forma de adquirir estas tierras data del año 2008 y ha ido comprando pocas cantidades de lotes de 222 lotes individuales que sumando dan 5573ha, la forma es acuerdo a ley peruana, pero estos lotes tenían título de propiedad, pero que eran en primer lugar registrados como constancia de posesión. La emisión de dichas constancias de posesión y registro y reconocimiento de estos títulos de propiedad, ha sido a cargo de diversas instancias estatales al nivel regional y nacional incluyendo el GOREU y el COFOPRI.

No cuestionamos la forma ni el modo de adquirir, porque no quiero entrar a otro tema, pero para el caso de autos, se aprovecharon de las lagunas y

ambigüedades legales, para dar cuerpo a su plan, muchos de los casos lo adquirirían con solo un certificado de posesión de áreas de otros propietarios, pero como no eran ocupadas o usadas, los pasaban a otras personas, y una vez adquirida eran vendidas a intereses comerciales, a pesar que son territorios ancestrales de pueblos indígenas.

Las posesiones de esta empresa según las imágenes satelitales publicados en abril de 2015, que examinó las propiedades de Plantaciones de Pucallpa y la empresa hermana de Plantaciones de Ucayali en Nueva Requena, evidencia el avance rápido de la deforestación en ambas tierras desde 2012, y pone de relieve que sólo un porcentaje muy pequeño de estas tierras habían sido liquidados antes de la apropiación por parte Plantaciones de Pucallpa y Plantaciones de Ucayali. Hay que tener presente que Plantaciones de Pucallpa SAC y el Grupo Melka Plantaciones de Pucallpa, son empresas formales en el Perú, en la cabeza de todo está el empresario norteamericano que ya habían trabajado en Malasia (AsianPlantations), el señor Dennis Melka, quien encabezaría el Grupo Melka, es un grupo constituido por empresas como Cacao del Perú Norte SAC y Plantaciones de Ucayali SAC y sus empresas matrices United Cacao Ltd y UnitedOils Ltd.

Se les está proporcionando las armas adecuadas para la expansión de las plantaciones de palma de aceite en bosques primarios y en tierras indígenas, por la sencilla razón de los vacíos y lagunas en las normas y políticas nacionales, en el Perú se manifiesta un sistema de clasificación forestal sesgada permitiendo que se pueda clasificar bosque primario como tierras agrícolas y así ser destruida por las plantaciones de palma aceitera.

Para terminar esta parte se dice que desde el año 2014, la comunidad indígena Shipibo de Santa Clara de Uchunya, con el apoyo de la FECONAU (Federación de Comunidades Nativas del Ucayali y Afluentes), ha afrontado las operaciones de la empresa de aceite de palma Plantaciones de Pucallpa SAC, como lo dijimos anteriormente, que ha destruido más de 5000 hectáreas de sus tierras forestales tradicionales en la región de Ucayali en el Perú. Actualmente, la lucha de la comunidad ha comenzado a dar frutos con importantes victorias.

Marco Espacial

El proyecto de investigación se realizó en la comunidad Santa Clara de Uchunya distrito de Pedro Requena- Pucallpa, en el año 2015.

Sobre el marco en el tiempo

La investigación fue realizada entre marzo 2015 a diciembre 2015.

Sobre cómo se contextualiza:

En el contexto de la historia:

Tal como se ha planteado en el trabajo, el aspecto histórico es el devenir de la comunidad y se erige, sobre la base del Convenio Internacional de la OIT, que los otorga el carácter de Pueblo Indígena, incluyendo en los mismos los conceptos Comunidad Nativa o Amazónica.

La investigación analizó la problemática de la criminalización de esas luchas del pueblo de Santa Clara de Uchunya- Pucallpa, como parte de una política del Estado peruano, desconociendo la historia peruana, y las costumbres de los pueblos ancestrales, violentando los derechos humanos, constitucionales. Y más aún por la imposición de una forma capitalista de explotación al campesinado agrícola.

En el contexto político:

Permite que se abra la cuestión si es una línea político - legal para la imposición de una legislación que va en contra del movimiento social para la defensa de sus derechos fundamentales.

En el Perú con el reciente marco legal se abre en una sola dirección la imposición de un sistema legal de apoyo y sostén a la actividad empresarial privada que de acuerdo al análisis político es la aplicación de un sistema liberal, eso por un lado y por el otro el desconocimiento de las costumbres de las comunidades nativas; y su percusión en lo penal.

En el contexto de la cultura:

En este aspecto de la cultura se aprecia la existencia de desconocimiento de las normas y su fuente y base es la costumbre de defensa de su mundo, es decir desconocen la legislación que criminaliza las conductas de demandar una situación legal para sus tierras. Muchos casos referentes a estas formas de conflictos tienen la causalidad de la lucha por su territorio natural, situación que la legislación peruana ha obviado las formas y su tratamiento legales en cuanto a sus territorios.

En el Contexto de la sociedad:

La investigación se encuadra en el problema de negación de los derechos humanos, por la criminalización de los conflictos sociales de parte del Estado peruano, como hecho político-jurídico.

II. Problema de Investigación

2.1 Aproximación temática

El asunto de la criminalización sobre la lucha del pueblo de Santa Clara de Uchunya, en la lucha por sus territorios – ambientales, se circunscribe en aquellos casos en que los que luchan por sus derecho, se encuentran amenazados y violentados en sus derechos Humanos.

Antecedentes Internacionales

Rodríguez y Arciniega (2012) “La criminalización de las protesta social como expresión del derecho penal del enemigo materializada en el Estatuto de seguridad Ciudadana, Ley 1453 del año 2011 en Colombia”.

- (a) “En el sistema jurídico colombiano se pretenda expresar genéricamente usan conducta para volverla delictiva, puesto que podría resultar contraria a la garantía constitucional, caso concreto, se observan en las diferentes normas de la Ley N° 1453 del 2011, se legalizan procesos de penalización injustificada frente a la protesta social, en la medida que el gobierno tergiversa el sistema penal, para acallar las exigencias de los ciudadano, violando directamente los derechos humano, de libre asociación, de libertad de expresión, derecho a la protesta no violenta, debido proceso”.
- (b) “Una discrepancia importante entre el derecho penal del enemigo y la garantía de la dignidad humana, consiste principalmente en que este modelo produce una división de los valores y personas presentes en la sociedad. Puesto que se trata de control sistemático de las regulaciones jurídicas y de las relaciones sociales, que se desarrollan en el marco de la dinámica social, en las cuales se tienden a suprimir el acceso de ciertos derechos y garantías fundamentales, únicamente a individuos, que según el gobierno y las normas penales, son considerados como enemigos, todo lo anterior, como una manera de hacer creer a los ciudadano en una aparente estado de seguridad garantizada al colectivo social”.

- (c) “La política criminal del Estado colombiano, que ha optado por tipificar como delitos que supuestamente afecta el orden público, a la asociación ilícita, a la acción de instigar a cometer delitos, intimidación, el hecho de organizar y ejecutar movilizaciones de índole política o social, justificando la preservación del orden público”.

Celada (2011) “Criminalización, control social y represión de las comunidades en resistencia de San Juan de Sacatepéquez, Guatemala y su lucha contra la cementera, 2006-2010”.

- (a) “La contextualización de las luchas populares es necesaria para romper con esa visión hegemónica en la que hablar de lucha de clases, política y académicamente, es vista como algo pasado de moda, como mero discurso, un panfleto, sin embargo el trasfondo es excluir el debate sobre las contradicciones estructurales que generan los grandes desigualdades sociales”.
- (b) “La criminalización, el control social y la represión, son tres procesos que se entremezclan para imponer la hegemonía e instaurar el modelo económico”.
- (c) “El ordenamiento jurídico nacional e internacional, responden a intereses de clase y posee un carácter extractivo que favorece a las industrias y os megaproyectos. En el mismo se utiliza el discurso ambientalista para beneficio de un pequeño grupo, por lo que la protección de la naturaleza no es más que un discurso, que en la práctica está lejos de aplicarse”.

Vidigal de Oliveira (2011) “Protección internacional de los derechos humanos –justificaciones técnico-jurídicas para la creación de un tribunal mundial de derechos humanos”. La mencionada investigación de tipo representativa estuvo plasmada en el estudio del contenido normativo de los derechos humanos, su protección Internacional vigente. Sus conclusiones:

- (a) “La constatación de deficiencias en el sistema internacional de

protección a los derechos humanos es motivo suficiente para despertar en la conciencia colectiva la necesidad de aproximar cada vez más del problema, en un auténtico enfrentamiento que lleve a buscar la máxima efectividad posible en la protección internacional de los derechos humanos. Con este propósito, esta tesis sostiene la necesidad de creación de un Tribunal Mundial de Derechos Humanos. Un tribunal en los moldes de los tribunales internacionales europeo, interamericano y africano de derechos humanos, pero, común a toda la gente del mundo, y para reaccionar a las graves violaciones no penales de aquellos derechos, y desde cuando el Estado violador no haya adoptado medidas eficaces al cese de la violación y ni cuando los mecanismos internacionales disponibles, mundiales o regionales, tengan sido suficientes para estancar la continuidad de la violación sufrida o para impedir su inicio.”.

- (b) “Por otro lado, una de las providencias reconocidas como más eficientes para reaccionar en contra a las violaciones de derechos humanos son las que resultan de los tribunales internacionales. Esta protección, todavía, aunque bastante actuante en el continente europeo, en el continente americano es limitada a América del Sur y Central, tiene su funcionamiento muy deficiente en África, e es inexistente en el continente asiático y Oceanía. Son más de ochenta por ciento de la población del mundo sin la protección por un sistema judicial internacional de derechos humanos, y, el que es más grave, en un contingente en que una buena parte de las personas no dispone ni siquiera de una adecuada protección judicial nacional a dar respuesta a las graves violaciones de aquellos derechos, el que bien revela que, a lo mejor, la protección internacional no existe donde es la más necesaria”.
- (c) “El modelo judicial es la lógica que gobierna la protección de todos los derechos y es adoptada por todas las naciones. La existencia de un sistema judicial autónomo e independiente es, incluso, una exigencia contenida en tratados internacionales de derechos humanos, como

disponen los artículos 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 2.3, 6.2, 9.3, 9.4, 10.2.b, 14 y 15, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 6º, del Convenio Europeo de Derechos Humanos, el artículo 8º de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y el artículo 13 de la Carta Africana de Derechos Humanos.”.

Musolino (2009) “Criminalización y judicialización de la protesta social en Argentina: Cuando la lucha y la resistencia popular se vuelven delito”. Se trabajó el tema concreto para poder determinar y priorizar el aspecto de la vida humana por la lucha de derechos fundamentales. Su estudio es sobre los aspectos la base de la bibliografía que trata sobre su método inductivo-deductivo. Las conclusiones:

- (a) “las acciones de protesta llevadas a cabo por movimientos sociales y organizaciones populares – en su tarea de resistencia neoliberal y construcción de un proyecto de sociedad distinto al dominante – van más allá de las movilizaciones o los cortes de ruta, siendo una tarea cotidiana que encierra aspectos de la vida humana relacionados con el trabajo, la cultura y la organización comunitaria de la vida. Es decir, hay mucha historia y construcción detrás de las acciones puntuales en la calle, que resulta ser el espacio de expresión recuperado y ocupado, sobre todo cuando los otros canales de acceso están negados. El gran valor de los movimientos se encuentra en desdecir el discurso dominante que manda a esperar o a conformarse con políticas sociales compensatorias, para gritar y construir un discurso y una práctica llenos de dignidad. Y en asumir el desafío de resolver colectivamente lo que el sistema presenta como padecimiento individual.”.
- (b) Cuando se criminaliza la protesta, es decir, esa organización colectiva de la vida, cuando se utiliza el Código Penal para “castigar” a quienes expresan las fallas del sistema; el Estado apunta a varios

objetivos: primero, acallar y frenar el conflicto social, pues el disenso expresa no sólo dichas fallas, sino las dificultades para invisibilizarlas y lograr imponer un determinado proyecto. Después, correr el eje de discusión, pues la voluntad estatal, como expresión de la clase dominante, lejos está de querer resolver la demanda (para lo cual no necesita ningún movimiento social vociferando que hay hambre o.

- (c) “En este proceso de criminalización de la protesta, se va construyendo esa asociación de las acciones de protesta equiparadas al rango de “delito” elastizando el código penal para que entren en su tipología, dando un tratamiento a la cuestión social desde lo penal, lo cual, sin resolver la problemática social, castiga a quien la muestra. Y esto porque en definitiva “quien no cumple la ley debe ser castigado”, sobre todo por alterar la normalidad institucional. En este sentido va más allá, pues no sólo se trata de esconder la conflictividad sino de presentarla como criminal e ilegal. Si este legalismo se extendiera a la vida política en general, las cárceles estarían llenas de delincuentes de diferentes clases sociales”.

Stevenson (2014) “La defensoría popular como actor político; resistencias a la criminalización de la protesta social en Chile”. Este caso se tuvo como objetivo el estudio de la composición de la Defensoría Popular, estableciendo los nuevos sujetos políticos que emergen frente a la agudización de la criminalización de la protesta., El carácter exploratorio y descriptivo de esta investigación. El autor llegó a las siguientes conclusiones:

- (a) “Es de mutuo acuerdo crear una instancia donde puedan ejercer su profesión reafirmando ese compromiso político, constituyéndose como una institución que a través de una lectura actualizada sobre la modalidad del poder responde a la agudización de la criminalización de la protesta social. Por lo tanto, desplegará estrategias de resistencia desde la toma de

posición por los luchadores sociales tanto en el escenario político como dentro del campo jurídico. Vinculándose con organizaciones militantes a las cuales acompañan en sus procesos de luchas, como algunas de las que hemos mencionado a lo largo de esta investigación, y asumiendo las defensas judiciales de quienes son perseguidos en sus actos de protesta, indistintamente de los métodos que utilicen. Así, desde el año 2008 hasta hoy, se han legitimado como un actor más dentro de la multiplicidad que se plantea como horizonte la transformación social. ”.

- (b) “La Defensoría Popular comprenderá al Estado como una institución que ejerce dominio mediante la coerción, dada su naturaleza violenta, para mantener el orden establecido por la hegemonía de clase que sostiene. Esta violencia se expresará de modo histórico mediante un continuismo en el diseño de políticas específicas orientadas a la contención de los conflictos sociales, coartando la acción de grupos disidentes. Asimismo, el aparato estatal pone en despliegue una política criminalizadora creando normativas especiales para perseguir la actividad política que se desarrolla por fuera de los canales institucionales, haciendo abuso de ellas, produciendo montajes para restringirla y desarraigarla de sus contextos de luchas cotidianas. Para ello, se pondrán en escena nuevas técnicas represivas en manos de los organismos policiales como efecto del desborde social que ha generado una crisis política de representatividad, materializándola mediante la búsqueda selectiva de los sujetos que son detonadores de esta en diferentes instancias de participación, ya sea a través de movilizaciones sociales, espacios de militancia o actividades alternativas a lo normado. Sin embargo, pese a la acción constante de los poderes institucionales, las formas de vigilancia, control y castigo operarán de manera sigilosa, atravesando el cuerpo social como un espectro que es totalizante”.

Antecedentes nacionales

Albán (2010) “Las Personas Jurídicas y los Derechos Fundamentales”.

Aquí queríamos obtener axiomas que guíen esa posición sobre la primacía de los derechos de personas jurídicas frente a los derechos de las personas naturales.

Conclusiones:

- (a) “En tal sentido, de no mediar una firme decisión para delimitar el reconocimiento de las personas jurídicas como titulares de derechos fundamentales, estaremos expuestos a que, tanto los sistemas judiciales al interior de los estados nacionales, como los de carácter internacional, puedan descuidar la protección de los derechos de seres humanos, al desviar su atención hacia los requerimientos de los grandes grupos corporativos. Ello al margen de la previsible asimetría que tiene lugar cuando, puestos en plano de igualdad, los derechos fundamentales de los seres humanos (individuales o colectivos) confrontan los intereses -convertidos ahora en derechos fundamentales- de las grandes corporaciones. Ciertamente es que ese riesgo por el momento no parece inminente, pero, en la medida en que los diferentes Estados nacionales adscritos a él continúen sin definir una política que asegure la debida atención y protección de los derechos de las personas naturales, esta situación puede variar, como ha ocurrido ya en el sistema europeo”.

- (b) En efecto, en el plano internacional, el reconocimiento de la titularidad de derechos fundamentales respecto de las personas jurídicas ha calado ya en Europa como medio de defensa, tanto a nivel normativo como en la legislación desarrollada por la Corte Europea. Los alcances de tal reconocimiento continúan siendo, sin embargo, poco precisos, exhibiendo en todo caso una tendencia favorable a adoptar criterios bastante amplios para hacerlo efectivo.

- (c) “Bajo los actuales parámetros, en el Perú enfrentamos una situación en la que, con frecuencia, los derechos de las personas naturales, tanto individuales como colectivos, pueden verse desplazados por los que se vienen reconociendo a las sociedades mercantiles. Esto

cobra mayor trascendencia en los últimos años, en los que el Perú ha obtenido un apreciable crecimiento económico en función de la explotación intensiva de sus recursos naturales. Esta situación ha hecho que el país se haya convertido, en este último período, en un importante receptor de inversiones extranjeras.”.

Valdivia (2010), en su tesis aplicó encuesta a 177 ronderos, entre agricultores y pastoreo de ganados de diversa especie. El autor llegó a las siguientes conclusiones:

- (a) “Que, con respecto al grado de conocimiento que tienen algunos magistrados del distrito Judicial de Ancash , sobre todo aquellos que fueron entrevistados, si bien en sus respuestas indican conocer de Justicia Comunal y pluriculturalidad, lo cierto es que quizá falte más capacitación en el tema ya que ello lamentablemente no se traduce las denuncias y resoluciones judiciales, tratándose de procesos en los que existen ronderos procesados, deberían tener conceptos y categorías básicas para el entendimiento de la problemática, por ejemplo existió un grupo que manifestó no saber lo haber escuchado al Convenio N° 169-OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales o en las sentencias condenatoria o absolutorias no se especifique aspectos relacionados al derecho fundamental a la identidad étnica y cultural , aspecto básico para determinar y proceder conforme el artículo 45° del código penal cuando se dan los requisitos para determinar la pena judicial debe invocarse y sustentar la cultura y costumbres del procesado.”
- (b) “Que, para entender el problema de la diversidad cultural en el país, se necesita afrontar el tema de manera pluridisciplinaria, no debe quedarse únicamente en el enfoque jurídico, sino debería enriquecerse con la antropología Jurídica y la sociología Jurídica por ejemplo, a fin de tener una visión más democrática, sin sesgos y se aporte la tolerancia necesaria para abordar la temática a fin de que las posiciones etnocentristas no acaben por limitar nuestras ideas”.

(c) “La Investigación ha demostrado en la realidad la existencia del Pluralismo legal o Jurídico, concepto que se ha entendido siempre como la convivencia de dos o más sistemas jurídicos en un mismo territorio, sin embargo sea entendido equivocadamente que esta se da en niveles de armonía sin embargo, como en este caso, se trata de desencuentros en donde existe contradicción permanente por querer validar la posición particular, es un problema histórico que debería ser enfrentado con el rigor democrático que se requiere, pues de lo que se trata no es de imponer sistemas sino de convivir en armonía.”

Formulación del problema de investigación

Problema Principal

¿En qué medida existe violación de los Derechos Humanos en la criminalización de los conflictos sociales ambientales (recursos forestales) territoriales de la comunidad indígena Santa Clara de Uchunya - distrito de nueva Requena, provincia de coronel Portillo, región Ucayali, año 2015?

Interrogantes secundarias

¿En qué medida se respetan los derechos Humanos de las comunidades Indígenas propietarias de los recursos forestales en el Perú?

¿En qué medida existe una sobre criminalización en las reclamaciones de los derechos ambientales (recursos forestales) territoriales de la Comunidad Indígena Santa Clara De Uchunya - Nueva Requena, año 2015?

¿En qué medida la generación de Conflictos sociales ambientales (recursos forestales) territorial en la Comunidad Indígena Santa Clara de Uchunya, compromete al Estado de derecho en el Perú?

Justificación

En la Teoría: La indagación alcanzó formar un soporte en el contexto en parte especial del derecho sustantivo, y de modo concreta, en los delitos de resultado.

En lo Metodológico: se ha respetado en todas las etapas, en ésta investigación el procedimiento científico, según las premisas de la Escuela de Posgrado de la Universidad Cesar vallejo.

En los Práctico: El trabajo se realizó en la misma comunidad, atacando la contradicción principal, la criminalidad. Estas deducciones sirven a desentrañar el análisis y por otro las de las conclusiones buscamos solucionar en forma integral el problema.

2.4 Relevancia

Se considera el carácter principal e importancia del tema pues con ello permitirá dar un diagnóstico sobre la problemática de los derechos humanos y la actividad empresarial en el Perú.

2.5 Contribución

El trabajo planteará las soluciones a nivel legislativas hacia una protección mayor frente a los conflictos sociales; territorial-ambientales por la comunidad nativa y el Estado peruano.

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Determinar la existencia de la violación de los derechos Humanos en la criminalización de los conflictos sociales ambientales (recursos forestales) territoriales de la comunidad indígena Santa Clara de Uchunya - distrito de nueva Requena, provincia de coronel Portillo, región Ucayali, año 2015.

Objetivos específicos

Objetivos específicos 1

Determinar si se respetan los derechos Humanos de las comunidades indígenas propietarias de los recursos forestales en el Perú.

Objetivos específicos 2

Determinar si existe una sobre criminalización en las reclamaciones de los derechos ambientales (recursos forestales) territoriales de la Comunidad Indígena Santa Clara De Uchunya - Nueva Requena.

Objetivos específicos 3

Determinar si la generación de Conflictos sociales en Comunidad Indígena Santa Clara de Uchunya, compromete al Estado de derecho en el Perú

2.7 Hipótesis

Hipótesis Principal

Existe violación de los derechos Humanos en la criminalización de los conflictos sociales ambientales (recursos forestales) territoriales de la comunidad indígena Santa Clara de Uchunya - distrito de nueva Requena, provincia de coronel Portillo, región Ucayali, año 2015

Hipótesis Específicas

Hipótesis Específica 1

Existe el respeto de los derechos Humanos de las comunidades Indígenas propietarias de los recursos forestales en el Perú.

Hipótesis Específica 2

Existe una sobre criminalización en las reclamaciones de los derechos ambientales (recursos forestales) territoriales de la Comunidad Indígena Santa Clara De Uchunya - Nueva Requena.

Hipótesis Específica 3

La generación de Conflictos sociales en la Comunidad de Uchunya, compromete al Estado de derecho en el Perú.

III. MARCO METODOLÓGICO

3.1 Unidades temáticas

Conflicto social

Criminalización de las conductas de ese conflicto social

3.1.1 Definición conceptual

Conflicto: Problema, cuestión, materia de discusión. Conflicto de competencia, de jurisdicción (RAE, 2016)

Conflicto social: El conflicto social debe ser entendido como un proceso complejo en el cual sectores de la sociedad, el Estado y las empresas perciben que sus objetivos, intereses, valores o necesidades son contradictorios y esa contradicción puede derivar en violencia (Defensoría del Pueblo, 2016: p. 3)

Conflicto social ambientales, aquellos que se producen por la oposición de los pobladores a la ejecución de proyectos, debido a la afectación o percepción de un nivel de afectación a su ambiente. (Defensoría del Pueblo, 2016: p. 3)

Conflicto social territorial: se presenta por posiciones contrapuestas en torno a la delimitación y/o propiedad de un espacio territorial. (Defensoría del Pueblo, 2016: p. 3)

Recursos de conflicto: recursos naturales (madera, minerales, agua, hidrocarburos...) cuya explotación y comercio están expuestas al riesgo de financiar y de alimentar los conflictos, la inestabilidad y las violaciones de los derechos humanos. (CCFD-Terre Solidaire. 2014: p. 8)

Zonas/Áreas de conflicto o de alto riesgo: las zonas de conflicto se caracterizan por la existencia de un conflicto armado, de una violencia generalizada u otros riesgos que puedan causar daño a las poblaciones. Existen varios tipos de conflicto armado: internacionales (implicando dos o más Estados) o no, guerras de liberación, insurrecciones, guerras civiles, etc. Las zonas de alto

riesgo, por su parte, están caracterizadas por la inestabilidad política o la represión, la debilidad de las instituciones, la inseguridad, el colapso de las infraestructuras civiles o una violencia generalizada así como también por violaciones sistemáticas a los derechos humanos y al derecho nacional e internacional(CCFD-Terre Solidaire. 2014: p. 8)

Delito de entorpecimiento al funcionario de servicios públicos; son delitos de peligro, directo o indirecto, para la vida o la integridad física de un número indeterminado de personas, las características de este grupo de delitos, no es tanto el bien jurídico protegido, sino la forma o modo de su perpetración, que es de tal naturaleza que hace surgir un peligro en general, para las personas y sus derechos (Gamarra, 2010: p. 207).

Delitos de disturbio: la doctrina nacional dice que son delitos de alarma colectiva, se les reprime no por que lesionan la paz social, sino porque al producir la alarma colectiva, atacan el derecho a la tranquilidad que tienen las personas. (Gamarra, 2010: p. 208).

Delito de asociación ilícita para delinquir: la doctrina nacional el delito se consume con la mera pertenencia a una agrupación de 2 a más persona destinada a cometer delitos, sin importar la materialización de los ilícitos penales proyectados, pues lo que se sanciona es el peligro que significa para la tranquilidad pública la existencia de una agrupación criminal, entendida como aparato con cierta organización y división funcional de roles, cuya estructura sus integrantes tiene una participación decisiva o simplemente ejecutiva.(Gamarra, 2010: p. 209).

Categorización

Criminalización de los conflictos sociales ambientales, territoriales y los derechos humanos en el Perú.

Derechos Humanos:

- Legislación Nacional
- Mecanismos Procesales

Criminalización de los conflictos sociales ambientales, territoriales

- Criminalización de los conflictos
- Reclamaciones de los derechos ambientales

Metodología

Tipo de estudio

El trabajo se orientó a la determinación de la legislación violatoria de los derechos humano, y los enfoques se enmarcaron por los métodos cuantitativos y cualitativos una vez valorados permiten un esclarecimiento y comprensión de los hechos” (García y Martínez, 2012; p.115)

Diseño

El diseño que se utilizó en la investigación fue:

Transeccional o transversal, porque “recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado” (Gómez, 2006; p.102)

Teoría fundamentada, “derivada de datos recopilados de manera sistemática y analizados por medio de un proceso de investigación. Este método, la recopilación de datos, el análisis y la teoría que surgirá de ellos guardara estrecha relación entre sí” (Strauss y Corbin, 1998; p.13).

Escenario de estudio

El espacio de la investigación fue en la Comunidad indígena Santa Clara de Uchunya-distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali-año 2015.

Caracterización de sujetos

Los sometidos a investigación son los dirigentes de la comunidad.

Procedimientos metodológicos de investigación

El enfoque procedimental respecto a su metodología fue el siguiente:

Investigación (Observación),
Recolección de datos bibliográficos,
Discusión y resultados.

Mapeamiento

El presente trabajo lo hemos ubicado en la Comunidad indígena Santa Clara de Uchunya-distrito De Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali, los pobladores que defienden su medio ambiente, su territorio, son de un solo nivel social, pues son campesinos agrícolas, y su comprensión de las normas son básicamente la del derecho consuetudinario.

Tratamiento de la información

Recaudación y acopio de la investigación y su análisis posterior de los medios probatorios documentales, podemos citar sus revistas, libros, y todo ejemplar de documentos obtenidos en lo referente al conflicto social. Asimismo, se empleó la información del poder judicial sobre los procesos que se llevaron a adelante para criminalizarla protesta.

IV. Resultados

Corresponde compartir los resultados de la investigación, siendo que se ha encontrado que la legislación penal peruana al calificar las conductas, lo hace en función de intereses económicos y políticos, que conllevan una coyuntura y n contexto político de intereses de clases, como son los delitos contra la tranquilidad pública y que la doctrina en el Perú, les denomina “delitos de alarma colectiva”, tipos penales que reprimen conductas de agentes que luchan por su pueblo, por sus derechos fundamentales, por un derecho económico y un derecho a la vida por su ambiente, por su tierra.

En la presente investigación, el ministerio publico quien a su vez de investigar si la conducta desplegada por el agente es la que rompe el sistema penal, y también la responsabilidad de comprobar que se haya configurado el delito y las exigencias del tipo penal para iniciar una denuncia penal contra una pluralidad de personas, es decir que el agente haya actuado colectivamente y con violencia contra las personas o principalmente contra la propiedad privada.

Finalmente se encontró que la contradicción, es la lucha de clases, de un grupo por sus intereses anteriores a la civilización y que defienden su territorio, su medio ambiente, su alma de seres ligados a la madre tierra, mientras que muy a pesar del desconocimiento legal, asumen una posición natural; mientras que por otro lado está la acción represiva de quienes reprimen conductas sociales, que no existen en el tipo penal, que merecen sanción penal.

El problema de los tipos penales como el que solicitó el Ministerio Público para el caso de investigación a sus dirigentes es el de delito contra la seguridad publica en la modalidad de peligro común, en la figura delictiva de producción de peligro común con medios catastróficos, cuando lo único que solicitaban los miembros de la comunidad eran la protección de sus terrenos ancestrales y la protección de su medio ambiente.

V. Discusión

La aplicación de una línea y política-criminal de parte del Estado peruano, como respuesta a quienes defienden sus derechos humanos tales como el de la libertad de asociación, el derecho a vivir en un ambiente sano, y el derecho a la lucha por su territorio natural, a quienes sancionan, juzgan y condenan, con leyes especiales, y que puede desatar un conflicto armado interno; porque se prioriza la propiedad privada y las grandes inversiones como parte de la acumulación originaria de capital, que está viviendo la sociedad peruana

Un acuerdo plenario tiene como misión ajustar en una línea política criminal los vacíos o los criterios de los operadores de justicia, y convertirlos en un solo criterio orientador o vinculante, a debate la contradicción es sobre la violación de los derechos humanos, en sus dos polos opuestos, uno sea que se deba a los movimientos sociales que a veces aplican sus mismas reglas consuetudinarias o a los abusos que cometen las autoridades por no respetar el derecho consuetudinario (ACUERDO PLENARIO N° 1-2009/CJ-116)

Si bien el artículo 273° del Código Penal peruano prescribe que el que crea un peligro común para las personas o los bienes mediante incendio, explosión, liberando cualquier clase de energías, tipo abierto que no especifica qué tipo de energía, podríamos estar hablando de energía nuclear, se ve una imputación sobrecriminalizada

En la realidad los operadores del Derecho, fiscales y jueces, no cuestionan los tipos penales abiertos, solo lo aplican sin considerar el carácter abierto para sobrecriminalizar las conductas, a quien se le ocurriría liberar energías que causen la muerte en masas, solo por la lucha de sus derechos ambientales y territoriales.

VI. Conclusiones

En arreglo a la bibliografía examinada se concluye;

Primera:

A partir de los estudios y de la realidad misma, se da como primera conclusión que se puede hablar de la presencia de una política de Estado que criminaliza la protesta social, en aplicación de un derecho penal del enemigo, no se cuestiona la facultad punitiva del Estado Peruano; es parte de la esencia del Estado burgués, en razón que defienden sus intereses de clase, lo que planteamos es que la utilización de los medios legales y las institucionales provenientes de esa política – criminal de este Estado, sirve para coactar, reprimir y contrarrestarla lucha de algunos ciudadanos que democráticamente se pronuncian cuestionando la política del Estado peruano.

Segunda:

La calificación en la lucha de la comunidad indígena materia de investigación, no fue de acuerdo al tipo penal sino que para el ministerio publico la conducta que adoptan los actores del conflicto social, son actores criminales, cuyo objetivo sirve a estigmatizar y desvanecerse de toda actividad política.. Por otro lado que en lugar de resolver las protestas sociales con mecanismos políticos, reprimen aprovechando la condición de clase social en el poder político.

De acuerdo a la doctrina se ha podido concluir que en la lucha desarrollada por las comunidades indígenas y especialmente la de Santa Clara de Uchunya, no se respetan los derechos Humanos, por cuanto se criminalizó a su líder don Washington Bolívar Díaz, procesándolo por un delito con tipo abierto, por las reclamaciones de los derechos ambientales (recursos forestales territoriales).

Finalmente los conflictos sociales que se dieron entre el Estado Peruano, y la Comunidad Indígena Santa Clara de Uchunya, no compromete el estado de derecho, por cuanto, se levantaron en contra de la deforestación del medio ambiente, y no se levantaron contra el orden imperante.

VII. Recomendaciones

Primera:

Las partes que aplican la legislación peruana en general, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, se debe comprometer a capacitar y la Constitución Política y no introducir tipos penales inexistentes, sino que deben servir a democratizar la sociedad peruana, que sirva a la lucha de sus beneficios y sus reivindicaciones sociales, como el de vivir en un ambiente equilibrado y con la integridad de su territorio, frente a una empresa que si viene a invertir tienen que contribuir y sujetarse estrictamente a las normas establecidas para tales fines.

Segunda:

Los temas sociales es el dialogo de ambas partes y se puede plasmar un mecanismo de diálogo abierto, antes de que detone el conflicto, con una política de previsión y con instituciones cuyos Integrantes no tengan ideas preconcebidas ni subjetivas, que tengan un posición moral y de reconocimiento en su comunidad; siendo que la problemática de los conflictos sociales son problemas sociales, por lo que el dialogo debe ser permanente a mediano y largo plazo.

Tercero:

Para garantizar los derechos de los pueblos de las comunidades indígenas y de toda lucha popular se recomienda eliminar las facultades a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales, para que no cumplan el papel de usar sus armas en cualquier hecho que subjetivamente sea considerado por ellos como ruptura de la norma jurídica.

VIII. REFERENCIAS

- Aller, Germán (2009) *Dogmática de la acción y praxis penal*. Buenos Aires: Editorial B de F.
- Antolisei, F. (1959) *La acción y el resultado en el delito*. México: Editorial Jurídica Mexicana
- Arias, M. (2012) *Teoría crítica y derechos humanos: hacia un concepto crítico de víctima*. México: Nómadas Revista Critica de Ciencias Sociales y Jurídicas UNAM.
- Bisquerra, A. (2009) *Metodología de la investigación educativa*. España: Editorial La Muralla
- Botero, B. (2002) *La teoría unificadora dialéctica de Roxin a la luz de Beccaria*. España: Revista Telemática de Filosofía del Derecho N° 5.
- Bunge, M. (2004) *La investigación científica*. México: Siglo XXI editores.
- Cancio, M. (2001).- *Líneas Básicas de la Teoría de la Imputación Objetiva*. Madrid: Ediciones Jurídicas Cuyo.
- Chanamé, O. (2009) *Diccionario Jurídico. Términos y conceptos*. Perú: ARA Editores.
- Fernández, M. (1997) *Derecho Penal. Teoría del Delito*. México: Editorial UNAM.}
- García, R. (1996) *El poder punitivo en el estado democrático*. España: Ediciones de la Universidad de Castilla La Mancha.
- García, S. y Martínez, C. (2012) *Guía práctica para la realización de trabajos fin de grado y trabajos fin de master*. España: Editum Universidad de Murcia.
- Gaspar, H. (2001) *Derechos Humanos 1*. Argentina: Editorial Juris.
- Gonzales, S. (2011) *El principio de necesidad de pena y su aplicación generalizada por los jueces*. Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Penal. Colombia: Universidad Libre de Colombia.

- Jiménez (2012). *Informe Temático N.º 10/2011-2012. Los conflictos sociales en el Perú y otros países de América del Sur*. Lima.
- Joachim, H. (1998) *Acerca de la Teoría de la Imputación Objetiva*. Lima: Revista Peruana de Ciencias Penales N° 9
- Marx, K. “*El Capital*” Tomo I Volumen 3 Libro Primero: “*El proceso de producción del capital*”. Progreso. Moscú.
- Machado, R. (2011) *Temas actuales en investigación en Ciencias Penales*. España: Ediciones Universidad de Salamanca.
- Novak, F y Namihás, S. (2004) *Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Manual para magistrados y auxiliares de Justicia*. Academia de la Magistratura. Lima.
- Palomar, J (2008).- *Diccionario para Juristas*. Tomo I. 3ra ed. Editorial Porrúa. México D.F.
- Polaino-Orts, M. *Imputación objetiva: esencia y significado*, en: Kindhauser / PolainoOrts / Corcino, B. (2009).- *Imputación objetiva e imputación subjetiva en Derecho penal*, Grijley, Lima.
- Real Academia Española (2001).- *Diccionario de la Lengua Española*, España: Editorial Espasa.
- Real Academia Española (2005).- *Diccionario de la Lengua Española*, España: Editorial Espasa.
- Rodríguez, (2007) *Código Penal. Concordado con jurisprudencia sistematizada y leyes penales especiales y complementarias*. España: Edición La Ley.
- Room, R. (2013) *El alcohol y los países en desarrollo: una perspectiva de salud pública*. México: Editorial Fondo de Cultura Económica.

Roxin, C. (1997) *Derecho Penal. Parte General*. España: Editorial Civitas.

Rusconi, M. (1997) *Cuestiones de imputación y responsabilidad en el Derecho penal moderno*; Argentina: Editorial Ad Hoc.

Santos y Barclay. (1998). *Guía Etnográfica de la Alta Amazonia*, Ediciones AbyaYala.

Silva, S. (2009) *Tiempos del Derecho Penal*. Argentina: Editorial B de F.

Solé, F. (1997) Estudio Jurisprudencial: *La concurrencia de culpa de la víctima en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo*. España: Anuario de Derecho Civil.

Strauss, A. y Corbin, J. (1998) *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Colombia: Editorial Universidad de Antioquia.

Valdivia (2010). *Las Rondas campesinas, violación de derechos humanos y conflicto con la justicia formal en el Perú*. TESIS para optar el grado académico de Magíster en Derecho con Mención en Ciencias Penales. Lima – Perú.

Vásquez, M. (2011) *la criminalización de la protesta social como estrategia de desarticulación del movimiento social en el Perú*. Documento de Trabajo Elaborado por: GRUFIDES

Valencia, H. (1997) *Los Derechos Humanos*, Editorial Acento, Madrid, España.

VIDIGAL DE OLIVEIRA, A. (2011). *Tesis doctoral. Protección internacional de los derechos humanos justificaciones técnico-jurídicas para la creación de un tribunal mundial de derechos humanos*. Getafe, Madrid.

Zelada, J. (2003). *Tesis para optar el grado académico de Doctor en derecho. El habeas Corpus y las resoluciones del Tribunal Constitucional*. UNMSM.

Internet:

Academia Judicial Puertorriqueña (2015) *Glosario de términos y conceptos jurídicos o relativos al Poder Judicial. Puerto Rico*: Oficina de Administración de los Tribunales.

Recuperado de: <http://www.ramajudicial.pr/orientacion/glosario.pdf>

Andina (2014) Minsa: accidentes de tránsito son como epidemia que cada día mata a más peruanos. Perú: Agencia de Noticias Andina. Recuperado de: <http://www.andina.com.pe/agencia/noticia-minsa-accidentes-transito-son-como-epidemia-cada-dia-mata-a-mas-peruanos-532113.aspx>

Bacigalupo, E. (2010) Filosofía e ideología de las teorías de la pena. Chile: Revista Derecho y humanidades N° 16 Universidad de Chile. Recuperado de: <http://www.derechoyhumanidades.uchile.cl/index.php/RDH/article/viewFile/16000/16517>

Bonet J. (2011). *“Introducción al tratamiento jurídico por el derecho internacional de los derechos humanos de las situaciones de crisis: parámetros de acción estatal y límites”*.

[file:///G:/Maestria%20\(plan%20de%20tesis\)/material%20para%20el%20plan%20de%20tesis/TESIS/DDHH.pdf](file:///G:/Maestria%20(plan%20de%20tesis)/material%20para%20el%20plan%20de%20tesis/TESIS/DDHH.pdf)

-Buob, L. (2012). Tesis Para optar el título profesional de Abogado. *Criterios y mecanismos para la protección jurídica del Derecho humano al agua de los pueblos indígenas en su dimensión colectiva a través de la Corte Interamericana de Derechos humanos. Lima*.

<http://repositorioacademico.upc.edu.pe/upc/bitstream/10757/273258/1/LBuob.pdf>

Calderón, S. y Alzamora G. (2010) Metodología de la investigación científica. USA: Editorial

Lulu.com Recuperado de: <https://books.google.com.pe/books?id=LedvAgAAQBAJ&pg=PA44&dq=investigacion+basica+o+pura+en+metodologia&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwrig63h89LMAhVDSSYKHaqZBeIQ6AEIMDAE#v=onepage&q=investigacion%20basica%20o%20pura%20en%20metodologia&f=false>

<https://books.google.com.pe/books?id=LedvAgAAQBAJ&pg=PA44&dq=investigacion+basica+o+pura+en+metodologia&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwrig63h89LMAhVDSSYKHaqZBeIQ6AEIMDAE#v=onepage&q=investigacion%20basica%20o%20pura%20en%20metodologia&f=false>

Constitución Política del Perú de 1993. <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>

Convención Americana de DDHH (1969) Costa Rica. Recuperado de:
[http://www.oas.org/dil/esp/tratados B-32 Convencion Americana sobre Derechos
_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados/B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)

CONVENIO núm. 169 DE LA OIT. C169 Convenio sobre pueblos indígenas y tribales,
1989
[http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publicati
on/wcms_100910.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_100910.pdf).

Cordini, S. (2014) *La finalidad de la pena es, según Kant ¿puramente retributiva?* Chile:
Revista de Derecho Pontificia Universidad Católica de Valparaíso N° 43.
Recuperado de:[http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-
68512014000200019&script=sci_arttext](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-68512014000200019&script=sci_arttext)

Defensoría del Pueblo (2016). Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la
Gobernabilidad. REPORTE DE CONFLICTOS SOCIALES N.º 150.

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° OO9-2012/DP.-Lima.
<http://www.defensoria.gob.pe/temas.php?des=3>

DECRETO-LEY N° 22175. Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la
Selva y de Ceja de Selva.
[http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2010/CEM_Problematica_indigena/ documentos
/leyes%20de%20comunidades/\(1\)leydecomunidadesnativasley22175.pd](http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2010/CEM_Problematica_indigena/documentos/leyes%20de%20comunidades/(1)leydecomunidadesnativasley22175.pd).

Eduardo Bertoni. *¿Es legítima la criminalización de la propuesta social?* Derecho penal y
libertad de expresión de america latina Argentina.

Enciclopedia jurídica (2016) *Responsabilidad civil por delito*. España: UNED. Recuperado
de: <http://www.uned-derecho.com/diccionario/>

Enciclopedia Jurídica BIZ14 (2016) Recuperado de: <http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/eximente/eximente.htm>.

Federación de Comunidades Nativas del Ucayali y Afluentes (FECONAU)

<http://www.forestpeoples.org/es/partners/federacion-de-comunidades-nativas-del-ucayali-y-afluentes-feconau>.

García, L. (2014) *El riesgo permitido: Repensando insolentemente la responsabilidad extracontractual a través del derecho penal*. Perú: Revista IUS 360°. Recuperado de: <http://www.ius360.com/privado/civil/el-riesgo-permitido-repensando-insolentemente-la-responsabilidad-extracontractual-a-traves-del-derecho-penal/>

Gómez, F. (2000) *Derechos humanos: concepto y evolución*. Universidad del país Vasco. HEGOA <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/61>.

Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2008. Vol. III. Informe de la Relatoría Especial para la libertad de Expresión. OEA/Ser.LV/II.134. Doc.5. rev. 1/2/2009.

Ministerio de Educación de Argentina (2016) La seguridad vial. Un problema de todos. Argentina: Educar. Recuperado de: <http://coleccion.educ.ar/coleccion/CD16/contenidos/docente/textos/>

Ministerio de Justicia (2016) Diccionario Jurídico. Perú: MINJUS. Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R

Naciones Unidas (1976) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Peña, A. (2014). *¿Qué son las Comunidades Campesinas y Nativas? Una perspectiva Jurídica*. <http://www.parthenon.pe/mas/que-son-las-comunidades-campesinas-y-nativas-una-perspectiva-juridica/>

Real Academia Española (2016) Diccionario de la lengua española. España: Asociación de Academias de la Lengua Española. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=WCqQQIf>

Rodríguez, O. (2012) Técnicas modernas forenses. Colombia. Recuperado de: http://nelsonrodriguezforense.mex.tl/308206_ACCIDENTES-DE-TRANSITO.html

SALCEDO (2003). El derecho constitucional de reunión y la protesta social Carlo Magno.- <http://blog.pucp.edu.pe/blog/wp-content/uploads/sites/156/2003/01/722.pdf>.

Tribunal Constitucional (2004) Sentencia del Expediente 2758-2004-HC/TC. Perú. Recuperado de: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02758-2004-HC.html>

Universidad de Navarra (2016) *Delitos de resultado y de mera actividad*. Recuperado de: <http://www.unav.es/penal/crimina/topicos/delitosderesultadoydemeraactividad.html>

VIEGAS, Fabián. *La protesta criminalizada*. En <http://es.scribd.com/doc/La-Protesta-Criminalizada-Viegas>.

Villavicencio, T. (2010) *La imputación objetiva en la jurisprudencia peruana*. España: Instituto de Derecho Penal Europeo e Internacional de la Universidad de Castilla de La Mancha. Recuperado de: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasportales/op_20100205_02.pdf

ANEXOS

| Nº | ACUSADO | PARTICIPACIÓN | CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD |
|----|--|--------------------|---|
| 1 | WASHINGTON BOLIVAR DIAZ IVAN AMADO FLORES RODRIGUEZ | AUTOR AUTOR | NINGUNA |

IV. SOLICITUD PRINCIPAL DE TIPIFICACIÓN, PENA, REPARACIÓN CIVIL Y CONSECUENCIAS ACCESORIAS

TIPIFICACIÓN Y PENA SOLICITADA

| Nº | ACUSADO | CALIFICACIÓN JURÍDICA | BASE LEGAL (CÓDIGO PENAL) | PENA PROPUESTA |
|----|--|---|--------------------------------|---|
| 1 | WASHINGTON BOLIVAR DIAZ IVAN AMADO FLORES RODRIGUEZ | Delito Contra la SEGURIDAD PÚBLICA , en la modalidad de peligro común, en la figura delictiva de producción de peligro común con medios catastróficos . | Artículo 273 del Código Penal. | Penal privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años. |

Artículo 273° del Código Penal- producción de peligro común con medios catastróficos

"El que, crea un peligro común para las personas o los bienes mediante incendio, explosión, liberando cualquier clase de energía, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años".

En lo que se refiere a la solicitud en el extremo de la cuantía de la Pena anteriormente esbozada, para su graduación se ha tenido en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad previstos en los artículos IV y VIII respectivamente del Título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción esté acorde no solo con la culpabilidad por el hecho, sino también con la trascendencia del desmedro causado al Bien Jurídico objeto de protección del Tipo penal, contribuyendo para esta determinación además otros factores de punibilidad como la forma y circunstancias del delito así como las condiciones personales conforme a los Artículo 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, que en el caso materia de investigación se expresan en lo siguiente:

PRIMERA ETAPA: Identificación de Espacio Punitivo: En este apartado, nos encontramos con que los hechos objetos de Investigación Preparatoria se

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: CRIMINALIZACIÓN DE LOS CONFLICTOS SOCIALES AMBIENTALES, TERRITORIALES Y LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PERÚ - CASO COMUNIDAD INDIGENA SANTA CLARA DE UCHUNYA-DISTRITO DE NUEVA REQUENA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI-AÑO 2015

LINEA DE INVESTIGACION: Derecho

| Problemas | Objetivos | Hipótesis | Dimensiones e indicadores | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|---|--|-------------|-------------|----------------------|---|-----------------------|--|-------------|-------------|------------------------------------|--|---|---|
| <p>Problema Principal ¿Existe una violación de los Derechos Humanos en la criminalización de los conflictos sociales ambientales (recursos forestales) territoriales de la comunidad indígena Santa Clara de Uchunya-distrito de nueva Requena, provincia de coronel Portillo, región Ucayali, año 2015?</p> <p>Problemas Secundarios ¿Se respetan los derechos Humanos de las comunidades Indígenas propietarias de los recursos forestales en el Perú?</p> <p>¿Existe una sobre criminalización en las reclamaciones de los derechos ambientales (recursos forestales) territoriales de la Comunidad Indígena Santa Clara De Uchunya-Nueva Requena, año 2015?</p> <p>¿La generación de Conflictos sociales ambientales (recursos forestales) territoriales en la Comunidad Indígena Santa Clara de Uchunya, compromete al Estado de derecho en el Perú?</p> | <p>Objetivo Principal Determinar la existencia de la violación de los derechos Humanos en la criminalización de los conflictos sociales ambientales (recursos forestales) territoriales de la comunidad indígena Santa Clara de Uchunya-distrito de nueva Requena, provincia de coronel Portillo, región Ucayali, año 2015</p> <p>Objetivos Secundarios Determinar si se respetan los derechos Humanos de las comunidades indígenas propietarias de los recursos forestales en el Perú</p> <p>Determinar si existe una sobre criminalización en las reclamaciones de los derechos ambientales (recursos forestales) territoriales de la Comunidad Indígena Santa Clara De Uchunya- Nueva Requena.</p> <p>Determinar si la generación de Conflictos sociales en Comunidad Indígena Santa Clara de Uchunya, compromete al Estado de derecho en el Perú</p> | <p>Hipótesis Principal Existe violación de los derechos Humanos en la criminalización de los conflictos sociales ambientales (recursos forestales) territoriales de la comunidad indígena Santa Clara de Uchunya-distrito de nueva Requena, provincia de coronel Portillo, región Ucayali, año 2015</p> <p>Hipótesis Secundarios Existe el respeto de los derechos Humanos de las comunidades Indígenas propietarias de los recursos forestales en el Perú.</p> <p>Existe una sobre criminalización en las reclamaciones de los derechos ambientales (recursos forestales) territoriales de la Comunidad Indígena Santa Clara De Uchunya- Nueva Requena</p> <p>La generación de Conflictos sociales en la Comunidad de Uchuya, compromete al Estado de derecho en el Perú.</p> | <p>Variable 1: DERECHOS HUMANOS</p> <table border="1" data-bbox="1391 403 2107 651"> <thead> <tr> <th>Dimensiones</th> <th>Indicadores</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>LEGISLACION NACIONAL</td> <td>La Constitución Política del Perú Código Civil</td> </tr> <tr> <td>MECANISMOS PROCESALES</td> <td>Órganos encargados del control de conflictos sociales. Protección Procedimientos</td> </tr> </tbody> </table> <p>Variable 2: Criminalización de los conflictos ambientales (recursos forestales) territoriales</p> <table border="1" data-bbox="1391 715 2107 1114"> <thead> <tr> <th>Dimensiones</th> <th>Indicadores</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Criminalización de los conflictos.</td> <td>Estado Peruano Derechos ambientales (recursos forestales) territoriales</td> </tr> <tr> <td>Reclamaciones de los derechos ambientales (recursos forestales) territoriales de la Comunidad de Uchunya.</td> <td>Situación de los derechos ambientales territoriales en la norma procesal Mecanismos de control de los conflictos sociales. Comunidades indígenas propietarias de los recursos forestales.</td> </tr> </tbody> </table> | | Dimensiones | Indicadores | LEGISLACION NACIONAL | La Constitución Política del Perú Código Civil | MECANISMOS PROCESALES | Órganos encargados del control de conflictos sociales. Protección Procedimientos | Dimensiones | Indicadores | Criminalización de los conflictos. | Estado Peruano Derechos ambientales (recursos forestales) territoriales | Reclamaciones de los derechos ambientales (recursos forestales) territoriales de la Comunidad de Uchunya. | Situación de los derechos ambientales territoriales en la norma procesal Mecanismos de control de los conflictos sociales. Comunidades indígenas propietarias de los recursos forestales. |
| Dimensiones | Indicadores | | | | | | | | | | | | | | | |
| LEGISLACION NACIONAL | La Constitución Política del Perú Código Civil | | | | | | | | | | | | | | | |
| MECANISMOS PROCESALES | Órganos encargados del control de conflictos sociales. Protección Procedimientos | | | | | | | | | | | | | | | |
| Dimensiones | Indicadores | | | | | | | | | | | | | | | |
| Criminalización de los conflictos. | Estado Peruano Derechos ambientales (recursos forestales) territoriales | | | | | | | | | | | | | | | |
| Reclamaciones de los derechos ambientales (recursos forestales) territoriales de la Comunidad de Uchunya. | Situación de los derechos ambientales territoriales en la norma procesal Mecanismos de control de los conflictos sociales. Comunidades indígenas propietarias de los recursos forestales. | | | | | | | | | | | | | | | |